Francisco José Gutiérrez Rodríguez (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 18/05/2026
HASH: 9f49e21437c2ab9ff5cd9baa7d889a2
CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)

(SL 05/2024)

SEVILLA, FEBRERO 2026

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 78

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ). Ejercicio 2023

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2026, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), correspondiente al ejercicio 2023.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN 3

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN 4

4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 5

4.1. Opinión financiera con salvedades 5

4.2. Fundamentos de la opinión con salvedades de la auditoría financiera 5

4.3. Cuestiones claves de auditoría 6

5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD 6

5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades 6

5.2. Fundamentos de la opinión con salvedades de la auditoría de cumplimiento 7

5.2.1. Legalidad presupuestaria 7

5.2.2. Legalidad en materia de Ingresos 8

5.2.3. Legalidad en materia de Gastos 9

5.2.4. Legalidad en materia de Personal 11

5.2.5. Legalidad del área de Subvenciones 14

5.2.6. Legalidad del área de Contratación 15

6. RECOMENDACIONES 19

7. APÉNDICES 20

7.1. Apéndice nº 1: Información adicional sobre las salvedades del informe de auditoría financiera 20

7.2. Apéndice nº 2: Observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión de auditoría financiera 22

7.3. Apéndice nº 3: Información adicional sobre las salvedades del informe de auditoría de cumplimiento 35

7.4. Apéndice nº 4: Observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión de auditoría de cumplimiento 43

8. ANEXOS 50

Anexo 8.1. Liquidación del Presupuesto de Ingresos 2023 50

Anexo 8.2. Liquidación del Presupuesto de Gastos de 2023 51

Anexo 8.3. Resultado Presupuestario de 2023 52

Anexo 8.4. Remanente de Tesorería de 2023 53

Anexo 8.5. Muestra de derechos reconocidos 54

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 78

Anexo 8.6. Muestra de obligaciones reconocidas 56

Anexo 8.7. Muestra de operaciones de devolución de ingresos 58

Anexo 8.8. Muestra de contratos menores 59

Anexo 8.9. Marco normativo 60

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE 63

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 78

ABREVIATURAS

Art	Artículo
Ayto.	Ayuntamiento
BEP	Bases de Ejecución del Presupuesto
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CIR	Central de Información de Riesgos
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX
IMNCL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
ISSAI-ES	Adaptación de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
JGL	Junta de Gobierno Local
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Ley 9/2010	Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
NIAS-ES-SP	Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PIE	Participación en los tributos del Estado
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RD 861/1986	Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local
RDL	Real Decreto-Ley
REC	Reconocimiento extrajudicial de crédito
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RSU	Residuos sólidos urbanos
RT	Remanente de Tesorería
SPRYGT	Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
TRLRHL	RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril.
TRRL	RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local
VPT	Valoración de puestos de trabajo

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 78

1. INTRODUCCIÓN

1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) acordó incluir en el Plan de Actuaciones del ejercicio 2024 un informe denominado "Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)".

2 Los objetivos de la presente fiscalización, que es de naturaleza financiera y de cumplimiento, son los siguientes:

- En el ámbito de la auditoría financiera, el objetivo es expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre si la ejecución y liquidación del Presupuesto del ejercicio fiscalizado (2023), se ha llevado a cabo en todos sus aspectos significativos de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

- Para la auditoría de cumplimiento, el objetivo es expresar una opinión en términos de seguridad razonable acerca del cumplimiento del marco legal aplicable a cada una de las materias que han sido objeto de revisión, de acuerdo fundamentalmente con el alcance fijado previamente en el documento de directrices técnicas.

El trabajo de fiscalización se ha estructurado en las siguientes áreas:

- Estructura organizativa, entidades dependientes y control interno.
- Aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto General.
- Formación y aprobación de la Cuenta General.
- Tesorería.
- Personal.
- Contratación.
- Subvenciones.

3 Los datos de población y de territorio del municipio de Chipiona se exponen en el **cuadro nº 1**.

Datos de población y territorio

Municipio	Extensión (km²)	Población total	Densidad población (hab./km²)	Núcleos de población
Chipiona	32,95	19.662	596,72	1

Fuente: Información remitida por el Ayuntamiento **Cuadro nº 1**

4 En el **cuadro nº 2** se ofrece información de los órganos de gobierno que rigen la corporación en el ejercicio fiscalizado, a partir de las elecciones municipales celebradas en mayo de 2023.

Composición de órganos de gobierno (nº de miembros)

Municipio	Pleno	Junta de Gobierno Local (JGL)	Nº Comisiones informativas
Chipiona	17	5[1]	2

Fuente: Información remitida por el Ayuntamiento **Cuadro nº 2**

[1] La JGL hasta la celebración de las elecciones municipales en mayo de 2023 estaba compuesta por 3 concejales y el Alcalde.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 78

5 Las Comisiones informativas creadas a partir de junio de 2023, como consecuencia de las elecciones municipales celebradas en mayo, son las siguientes:

- Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Presidencia.
- Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios Municipales y Medio Ambiente.

6 El Ayuntamiento para la prestación de determinados servicios públicos de su competencia cuenta con la empresa CAEPIONIS, S.L, de capital 100% local, y participa en las siguientes entidades de carácter supramunicipal:

- Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana
- Consorcio Bahía de Cádiz
- Consorcio Metropolitano de Transporte

7 Las formas de gestión utilizadas por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios de su competencia se recogen en el **cuadro nº 3**:

Modo de gestión de los servicios

Nombre del servicio	Prestador del servicio
Alumbrado Público	Ayuntamiento de Chipiona
Cementerio	Ayuntamiento de Chipiona
Recogida Residuos	UTE RSU Chipiona
Limpieza Viaria y de Colegios.	Empresa municipal CAEPIONIS, S.L.
Suministro abastecimiento agua potable	FCC AQUALIA, S.A.
Alcantarillado	FCC AQUALIA, S.A.
Acceso núcleo población	Ayuntamiento de Chipiona
Pavimentación vías públicas	Ayuntamiento de Chipiona
Control Alimentos	Junta de Andalucía
Parque público	Ayuntamiento de Chipiona
Biblioteca Pública	Ayuntamiento de Chipiona
Mercado	Ayuntamiento de Chipiona
Tratamiento Residuos	Consorcio para la gestión de RSU de la Provincia de Cádiz
Protección Civil	Ayuntamiento de Chipiona
Prestación Servicios Sociales	Ayuntamiento de Chipiona
Servicios Prevención y Extinción de incendios	Consorcio Provincial contra Incendios
Instalaciones Deportivas	Ayuntamiento de Chipiona
Protección medio ambiente	Ayuntamiento de Chipiona

Fuente: Información remitida por el Ayuntamiento **Cuadro nº 3**

8 El marco normativo que resulta aplicable a la presente actuación se detalla en el **Anexo 8.9.** de este informe.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 78

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

9 La responsabilidad de los órganos de gobierno municipal en relación con la materia que se fiscaliza viene determinada por el régimen de distribución de funciones previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

De entre esas funciones se destacan algunas de las más relevantes:

- La formación del Presupuesto compete al Presidente de la Corporación y su aprobación al Pleno (art. 168.1 y 4 TRLRHL).

- Al Presidente de la entidad le corresponde la aprobación del expediente de liquidación presupuestaria (art. 191.3 TRLRHL). En particular, corresponde a este la función de ordenación de pagos (art. 186.1 TRLRHL).

- La Comisión Especial de Cuentas debe informar la Cuenta General, una vez sea formada por la Intervención General (art. 212 TRLRHL).

- Al Pleno de la Corporación le corresponde aprobar la Cuenta General del ejercicio, lo que no comporta la conformidad con las actuaciones en ella reflejadas, ni tampoco es causa generadora de posible responsabilidad por razón de estas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL)).

- A los funcionarios habilitados nacionales que prestan sus servicios en la Corporación (Secretario, Interventor y Tesorero), les corresponde desarrollar las funciones previstas en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, respectivamente.

- La entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la CCA dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediatamente posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.1.b) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En cuanto a la contratación menor, al estar definidos por su escasa cuantía (inferior a 15.000 € o 40.000 €, en función del tipo de contrato), la competencia para celebrarlos, salvo delegación, recaerá en el Alcalde.

En materia de personal, salvo delegación de competencias, corresponde al Alcalde las recogidas en el artículo 21 apartados g) h) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y al Pleno las recogidas en el artículo 22 apartado i) de esa misma Ley.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 78

En cuanto a las subvenciones, de acuerdo con las BEP, corresponde al Alcalde o Concejal delegado, el reconocimiento de obligaciones de las subvenciones nominativas, y a la JGL la concesión de las otorgadas mediante concurrencia competitiva.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

10 La responsabilidad de la CCA en la auditoría financiera es expresar una opinión en términos de seguridad razonable acerca de si la Liquidación del Presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, refleja en todos sus aspectos significativos las operaciones de naturaleza presupuestaria del ejercicio 2023, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios presupuestarios y criterios contables contenidos en el mismo.

En la revisión del cumplimiento de la legalidad, la responsabilidad de la CCA es emitir una opinión en términos de seguridad razonable, referida al cumplimiento del marco normativo aplicable a las materias que, incluidas en el alcance material de la fiscalización, han sido objeto de revisión.

11 La tarea de fiscalización desarrollada, que ha supuesto la revisión de una información ajena o encargo de atestiguamiento, se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público", ISSAI-ES 200 "Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera, ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento", las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIAS-ES-SP) y las Guías prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables.

Estas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría se planifique y ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo que le resulta de aplicación, tanto en el ámbito presupuestario como en el de cumplimiento.

12 La fiscalización ha requerido el empleo de procedimientos encaminados a obtener evidencias de auditoría suficientes sobre las que fundamentar la opinión y las recomendaciones que se emiten.

Tanto los procedimientos seleccionados como la valoración de los riesgos de incumplimientos debidos a fraude o error dependen del juicio del auditor. Al efectuar esa valoración el auditor ha tenido en cuenta el control interno no con la finalidad de expresar una opinión sobre su eficacia, sino con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

13 La evidencia de auditoría así obtenida ha proporcionado una base suficiente y adecuada para fundamentar tanto la opinión financiera de la Liquidación del Presupuesto, como la opinión de la fiscalización de cumplimiento de legalidad.

14 Los trabajos de campo de esta fiscalización concluyeron en julio de 2025.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 78

4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. Opinión financiera con salvedades

15 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los efectos que derivan de las cuestiones recogidas en la sección "Fundamentos de la opinión con salvedades de la auditoría financiera", el estado de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 se ha preparado de conformidad con el marco presupuestario y contable que resulta de aplicación, y, en particular, con los principios y criterios contenidos en el mismo, reflejando en todos los aspectos significativos la imagen fiel de su ejecución.

4.2. Fundamentos de la opinión con salvedades de la auditoría financiera

16 Se exponen a continuación las incorreciones materiales que sustentan la opinión con salvedades que se emite en relación con la Liquidación del Presupuesto de 2023.

Salvedades por limitación al alcance

17 El seguimiento de los proyectos de gasto con financiación afectada lo lleva a cabo la entidad a través de su sistema contable; sin embargo, entre los proyectos dados de alta en dicho sistema no figuran, al menos, los correspondientes a 9 subvenciones concedidas en 2023 por un importe conjunto de 233.495,33 €, y tampoco los pertenecientes al ingreso de 144.757,13 € obtenidos por la enajenación de 4 viviendas propiedad de la entidad local, realizadas también en ese ejercicio.**(§ A1)**

Además, en uno de los proyectos dados de alta en el sistema, denominado "mejoras Hidráulicas con cargo al canon", llama la atención que las desviaciones de financiación del ejercicio sean tanto positivas (367.935,79 €)[2] como negativas (89.536,16 €)[3], y, además, que no haya registradas desviaciones acumuladas.

Lo anterior imposibilita que pueda fijarse la cuantía y signo (positivo o negativo) que tendrían las desviaciones de financiación, tanto del ejercicio como las acumuladas, y, en consecuencia, el valor del Resultado Presupuestario Ajustado y del Remanente de Tesorería libre para gastos generales del ejercicio fiscalizado.

18 Entre los incumplimientos que se ponen de manifiesto en los 24 informes o requerimientos cursados por la Tesorería municipal al Subinspector Jefe de la Policía Local en el periodo 2018/2025, así como en el informe de anomalía de ingresos suscrito por la Interventora y Tesorera en junio de 2025[4], todos ellos referidos al procedimiento de justificación de los ingresos generados por la prestación del servicio de grúa municipal, se encuentran algunos que afectando a la recaudación en metálico plantean un riesgo que el trabajo de fiscalización no ha podido eliminar por falta de documentación, lo que ha impedido verificar la integridad o cuando menos la razonabilidad de los

[2] El importe corresponde a la recaudación del canon de mejora hidráulica de 2022 que se aplica al presupuesto de ingresos de 2023.
[3] El importe corresponde a la parte de la recaudación del canon de mejora hidráulica de 2022 que se aplica en el presupuesto de gastos de 2023 para el pago de intereses de la operación financiera concertada entre el Ayuntamiento y FCC Aqualia.
[4] Punto modificado por alegación admitida parcialmente.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 78

importes que figuran ingresados en las cuentas de titularidad municipal en concepto de recaudación en efectivo, durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024. **(§ A2)**

Los incumplimientos descritos en el Apéndice A2, además de una limitación al alcance conforman un conjunto de indicios que apuntan a un escenario de responsabilidad contable derivada de un posible menoscabo de fondos públicos (art. 38 Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas), cuya cuantificación no ha podido ir más allá de un descuadre de 216,54 €, correspondiente al ejercicio 2023.

Este descuadre, entre lo informado por el Subinspector Jefe y lo realmente ingresado, fue detectado por el departamento de Tesorería durante un trabajo de revisión realizado entre los meses de julio de 2024 y enero de 2025.

No obstante, conviene señalar el alcance limitado de dicho trabajo, efectuado mediante el cotejo de los ingresos depositados en las cuentas de titularidad municipal (tanto en efectivo como a través de TPV) con los informes emitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, sin disponer de la mayoría de los partes de intervención y de entrega de vehículos, documentos esenciales para determinar las cantidades efectivamente abonadas en cada intervención.

Igualmente, los hechos que se describen pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y revestir el carácter de delitos, derivándose de ellos las correspondientes responsabilidades penales.

Por último, también destaca la inactividad mostrada por la Alcaldía durante estos ejercicios a la hora de exigir la correspondiente responsabilidad administrativa al Subinspector Jefe de la Policía Local, por el comportamiento mostrado en el procedimiento de justificación de los ingresos procedentes del servicio de la grúa municipal.

4.3. Cuestiones claves de auditoría

19 Excepto por las cuestiones descritas en el apartado *Fundamentos de la opinión con salvedades* no se considera la existencia de otros riesgos más significativos que se deban comunicar en este informe.

5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

20 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, salvo por los incumplimientos que se describen en el epígrafe “Fundamentos de la opinión con salvedades de la auditoría de cumplimiento”, las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Chipiona resultan conformes con el marco normativo aplicable.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 78

5.2. Fundamentos de la opinión con salvedades de la auditoría de cumplimiento

5.2.1. Legalidad presupuestaria

A) Modificaciones presupuestarias

Créditos Extraordinarios y suplementos de créditos[5]

21 Los acuerdos plenarios en virtud de los cuales se aprobaron los 4 expedientes de suplementos y de créditos extraordinarios analizados, por importe de 6.067.315,19 €, que representan el 98% del total de ambos tipos de modificaciones, declaran su carácter inmediatamente ejecutivo sin contar con una cobertura legal, pues esa posibilidad, aunque prevista en el artículo 177.6 del TRLRHL, queda reservada solo para casos de calamidad pública o de naturaleza análoga de excepcional interés general; circunstancias estas que no concurren en ninguno de los gastos a los que se pretende hacer frente con esos expedientes (ejecución de sentencias, pago de intereses de demora, servicios de renting, suministros y vestuarios). **(§ A40)**

Generaciones de créditos

22 Se incumple el artículo 181 del TRLRHL en 9 de los 33 expedientes de generaciones de créditos aprobados en el ejercicio[6], bien porque los ingresos empleados tenían naturaleza tributaria o porque sin tenerla no se encuentran entre los especificados en el mencionado artículo[7]. **(§ A41)**
El importe de estos 9 expedientes asciende a 1.931.785,98 €, lo que representa el 63,6% de la cuantía total de este tipo de modificaciones.

Transferencias de créditos

23 El importe de las transferencias de créditos positivas registradas en el presupuesto de 2023 (635.739,00 €), no coincide con las negativas (468.739,00 €) en 167.000 €, sin que hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo se haya podido obtener una justificación que explique tal incongruencia.

Además, solo se ha facilitado una relación de 8 expedientes de este tipo de modificación que cubren un importe de 95.000 €, de lo que se deduce que el resto de los incrementos y disminuciones de créditos registrados en las distintas aplicaciones presupuestarias se realizaron sin criterio y sin la instrucción previa de los preceptivos expedientes (arts. 40, 41 y 42 del RD 500/1990).

---

[5] La entidad aprobó en el ejercicio 2023 un total de 8 expedientes de suplementos y de créditos extraordinarios, por un importe conjunto que ascendió a 6.210.308,59 €.

[6] La entidad en el ejercicio 2023 aprobó 33 expedientes de generaciones de créditos, por importe de 3.038.162,01 €.

[7] Artículo 181 TRLRHL. Generaciones de crédito. "Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:
a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.
b) Enajenaciones de bienes de la entidad local o de sus organismos autónomos.
c) Prestación de servicios.
d) Reembolso de préstamos.
e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía".

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 78

24 Se destaca el incumplimiento de las limitaciones[8] a las que están sujetas las transferencias de créditos en un importe de 144.037,31 €, al observarse como se minoran los créditos de determinadas aplicaciones presupuestarias que previamente fueron incrementadas por créditos extraordinarios y suplementos de créditos. **(§ A42)**

B) Liquidación del Presupuesto y Cuenta General

25 La aprobación de la Liquidación del Presupuesto de 2023 se llevó a cabo por el Presidente de la entidad el 16 de julio de 2024, fuera del plazo límite marcado por el artículo 193.5 del TRLRHL[9].

26 La entidad a la fecha de terminación de los trabajos de campo aún no había aprobado las cuentas generales de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024, lo que pone de manifiesto el incumplimiento reiterado del artículo 212 apartados 1, 2, 3 y 4 del TRLRHL, referido al proceso de formación, aprobación y publicidad de la cuenta general.

27 Como consecuencia de lo anterior, la entidad tampoco ha rendido a esta Institución las cuentas generales de los mencionados ejercicios, lo que supone el incumplimiento del artículo 212.5 del TRLRHL.

5.2.2. Legalidad en materia de Ingresos

Estudios técnicos económicos de las ordenanzas fiscales

28 El estudio técnico económico elaborado en 2003 con motivo de la modificación de las tarifas de 9 tasas, cuyos hechos imponibles tratan de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, resulta insuficiente por la falta de motivación de los elementos o factores que se tuvieron en cuenta para calcular el valor de mercado de la utilidad derivada de dichas utilizaciones o aprovechamientos, lo que pondría de manifiesto una falta de correspondencia entre las tarifas aprobadas y el referido valor y con ello el incumplimiento de los artículos 24.1. a) y 25 del TRLRHL[10]. **(§ A43 y A44)**

---

[8] El artículo 180 del TRLRHL establece:
1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

[9] Art. 193.5 TRLRHL. "Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda".

[10] Artículo 24. Cuota tributaria.
1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:
a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.
Artículo 25. Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico. "Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo".

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 78

Prestación patrimonial de carácter público no tributaria

29 El Ayuntamiento, a la fecha de finalización de los trabajos de campo, no ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022[11], de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, relativa a la aprobación de la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria, al objeto de permitir implantar sistemas de pago por generación de residuos.

Igualmente, el Ayuntamiento, a la fecha de finalización de los trabajos de campo, tampoco había cumplido con la obligación recogida en la disposición final octava[12] de esta ley, relativa a la aprobación de las ordenanzas previstas en el artículo 12.5.

5.2.3. Legalidad en materia de Gastos

Protección civil

30 El Ayuntamiento de Chipiona cuenta con una agrupación de voluntarios de protección civil[13], bajo la responsabilidad directa del Alcalde, que en jornada diaria y fija[14], de 8.15 a 21h, vienen desempeñando funciones[15] que, sin encontrarse entre las especificadas en el artículo 7. 1.j) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, se corresponden con actividades o servicios de carácter permanente cuya prestación es competencia de la entidad local, lo que pondría de manifiesto el incumplimiento del artículo 4.2. de la citada ley[16].

31 Además, estos trabajos se llevan a cabo bajo la dirección de personal del Ayuntamiento, con materiales y recursos proporcionados por la entidad, siendo este el que paga a dichos voluntarios por cada uno de los turnos prestados (28 € en invierno y 33 € en verano), sin que tales cantidades sean justificadas o compensen gasto alguno, lo que implica el incumplimiento[17] del artículo 3.c) de

[11] Ley 7/2022. Art. 11.3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en TRLRHL, las entidades locales establecerán, ***en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley***, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

[12] Disposición final octava de la ley 7/2022. Ordenanzas de las entidades locales.
Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de esta, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de estas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas.

[13] La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil fue creada en virtud del acuerdo de Pleno de 16 de enero de 2020.

[14] La jornada diaria y fija se divide en tres turnos: Mañana de 8.15 a 14.30h; tarde de 15h a 21h, y partida de 8.15h a 14.30h y de 17h a 19.30h.

[15] De acuerdo con los cuadrantes de servicios prestados por este colectivo en los meses de febrero, agosto y diciembre de 2023, entre la variedad de funciones desarrolladas se destacan: la realización de cortes diarios de tráfico para facilitar el acceso tanto de la entrada como de la salida de los colegios, servicio de recogida y entrega de personas con Alzheimer, realización de rondas por el municipio, organización del servicio de playas, participación en el servicio de salvamento y socorrismo, así como en la organización del centro de coordinación operativo de playas.

[16] El artículo 4.2. de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado establece que "La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley".

[17] El artículo 3 c) de la Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado determina que "Dichas actividades deben llevarse a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de estas funciones ocasione".
Por su parte, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, prevé en el artículo 11 que "La relación de los miembros con el Ayuntamiento tiene carácter de prestación de servicios gratuita y desprovista de todo carácter laboral o administrativo…no

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 78

la Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado y del artículo 11 del Reglamento de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de Chipiona.

32 En el ejercicio 2023 percibieron cantidades por los servicios prestados un total de 41 voluntarios, de los cuales 7 lo hicieron durante todo el año, y otros 10 durante más de 6 meses, ascendiendo el gasto ocasionado por dicha actividad a 167.889,57 €, el cual se encuentra recogido presupuestariamente en el concepto económico 233. **(§ A45)**

33 El tipo de funciones y el modo en que estas se vienen desempeñando, unido a la forma que tiene el Ayuntamiento de resarcirlas, constituyen argumentos en los que fundamentar las reclamaciones judiciales que pueden plantearse con la finalidad de obtener el reconocimiento de la existencia de relaciones laborales encubiertas[18].

En 2024 han sido dos voluntarios los que, mediante la presentación de las correspondientes demandas, han solicitado que se les sea reconocida la condición de personal laboral indefinido.

Convenio firmado entre el Ayuntamiento y FCC Aqualia. Operación financiera

34 La operación financiera recogida en el Convenio suscrito con FCC Aqualia en 2010, como mecanismo de pago de las obras de mejora de la red de infraestructura hidráulica municipal, no debió suscribirse por el Ayuntamiento pues era a él al que correspondía recabar los fondos necesarios, al tratarse de un conjunto de obras, todas ellas de titularidad municipal, las cuales requerían para su ejecución una previa licitación sujeta a la normativa de contratación pública, contando para ello con los ingresos procedentes del canon y con la garantía derivada de su carácter finalista.

Igualmente interesa destacar que con ese mecanismo de financiación la entidad eludió el cumplimiento de los límites previstos en el TRLRHL en materia de endeudamiento, y durante su vigencia tampoco se ha examinado su sujeción al principio de prudencia financiera[19], aunque materialmente se hubiera puesto de manifiesto un endeudamiento encubierto al estar garantizada la operación con los ingresos públicos procedentes del canon[20]. **(§ A46 a A56, A8, A17, 35, 58, 59 y 60)**

Reconocimiento de obligaciones

35 Al presupuesto de 2023 se imputaron 3 obligaciones (Ref.10, 11 y 23), por un importe conjunto de 1.582.799,46 €, sin tramitar el correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, lo que supone el incumplimiento del artículo 25 de las BEP. Los gastos derivaban de

obstante los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquiera que se pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración".

[18] Para casos similares se citan las Sentencias del TSJAN de Sevilla, Sala de lo Social, Sección 1ª, Sentencia 1531/2022 de 1 junio, Rec. 2684/2020, y la 2928/2021 de 22 Nov. 2021, Rec. 961/2020.

[19] El principio de prudencia financiera está recogido en el artículo 48 bis del TRLRHL. En esta operación de financiación se destaca su carácter gravoso por aplicar tanto el interés legal del dinero (que ha oscilado entre un 6,75% y un 5,75 %) como por el diferencial aplicado (2,75%), en un periodo sobre todo a partir de 2012 a 2015 en el que las condiciones de financiación pública fueron más favorables

[20] La entidad a partir del ejercicio 2021 ha tratado contablemente la operación como si fuera un préstamo, mediante el registro de la deuda en la cuenta 17900 "Otras deudas a largo plazo"; y presupuestariamente aplicando la amortización del capital al capítulo 9 del presupuesto y los intereses al capítulo 3.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 78

certificaciones de obras emitidas en 2018 y relacionadas con la ejecución del plan de inversiones financiadas con el canon. **(§ A46 a A56, A8, A17, 34, 58, 59 y 60)**

En relación con estos 3 expedientes se ha verificado la aprobación de las facturas por la JGL, figurando el documento ADO firmado por la Concejala Delegada de Hacienda[21].**(§ A19)**

5.2.4. Legalidad en materia de Personal

Ayudas sociales

36 El Acuerdo de Mejoras para el personal funcionario de 1992 regula en su artículo 30 un premio de vinculación o permanencia[22] el cual, atendiendo a una constante doctrina judicial[23], se considera ilegal porque supone una alteración del régimen retributivo del personal funcionario de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal, y por vulnerar los artículos 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el 153 del RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y el 1 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local (RD 861/1986).

En el ejercicio fiscalizado el importe abonado por este concepto ascendió a 7.813,16 €.

37 Esta medida, aunque eliminada del nuevo Acuerdo de Mejoras aprobado en 2024, se mantiene vigente en el Reglamento de Productividad ahora con el nombre de complemento por prestación de servicios[24], gracias a una modificación introducida en el citado reglamento el mismo día en que fue aprobado el acuerdo.

Aunque esta nueva regulación pone de manifiesto un esfuerzo por ofrecer un ropaje jurídico distinto a la medida, no por eso deja de mantener su naturaleza retributiva, y, con ello, la exigencia de sometimiento al régimen jurídico propio de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas.

Por esta razón, se considera que el abono de este complemento vía productividad tampoco resultaría adecuado, pues la simple permanencia en el puesto de trabajo no es una circunstancia que como tal guarde relación con ninguno de los factores definitorios de ese concepto retributivo (el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés o iniciativa que pueda manifestar el funcionario en el desempeño de su trabajo).

[21] La competencia para reconocer obligaciones se encontraba delegada en la Concejala Delegada de Hacienda, en virtud de los Decretos de Alcaldía de 20 de julio de 2019 y de 20 de junio de 2023.
[22] El premio de permanencia estaba previsto al cumplir los 25, 35 y 40 años de servicio.
[23] Al premio de la permanencia se ha referido en numerosas ocasiones el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, citando, por muchas, las dictadas por la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 51/2023 de 18 Ene. 2023, Rec. 248/2020 y la Sentencia núm. 339/2003 de 26 mayo.
[24] El complemento de productividad por prestación de servicios se establece del siguiente modo:
Por 25 años de servicios: tiene que llevar al menos 10 en el Ayto., perciben un CP adicional de 594,20 €.
Por 35 años de servicios: tiene que llevar al menos 20 en el Ayto., perciben un CP adicional de 1.118,56 €.
Por 40 años de servicios: tiene que llevar al menos 30 en el Ayto. perciben un CP adicional de 1.655,56 €.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 78

Procedimientos de provisión temporal de puestos de trabajo

38 En 1 de los 2 casos en los que la provisión temporal de un puesto de trabajo se ha realizado mediante comisión de servicios, el procedimiento iniciado a instancia del interesado fue resuelto a su favor sin que hubiera estado precedido de su convocatoria pública, lo que conllevaría el incumplimiento del artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)[25].

39 La entidad, mediante la aprobación de Decretos de Alcaldía[26] en 2022 y en 2023, ha hecho un uso impropio de la figura de la adscripción provisional de puestos, prevista en el artículo 63[27] del RD 364/1995 de 10 de marzo , Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (aplicable supletoriamente a la administración local), pues los motivos que fundamentan su utilización[28] no tienen encaje en ninguno de los supuestos habilitantes que figuran expresamente tasados en el mencionado artículo.

40 Además, en 6 de los 16 casos funcionarios incluidos en estos decretos, la adscripción comportó un cambio a un grupo profesional de categoría superior, obviándose con ello la circunstancia de que nuestro sistema normativo no contempla la posibilidad de que pueda ejercerse un puesto reservado a un grupo o un subgrupo determinado, cuando no se tiene plaza en el mismo.

Retribuciones del desempeño de puestos de trabajo de superior categoría

41 Estos 6 funcionarios citados anteriormente perciben el sueldo y los complementos de destino y específico del puesto en el que se encuentran adscritos provisionalmente[29], en contra de una doctrina judicial consolidada en el Tribunal Supremo[30], según la cual el personal funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto del suyo y con retribuciones complementarias superiores, se le deben satisfacer los complementos de destino y específico del que efectivamente ha desempeñado, sin incluir las retribuciones básicas.

---

[25] Art. 81.3 TREBEP "En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación".

[26] Los Decretos de Alcaldía son los siguientes:
- Decreto de 26 de enero de 2022, por el que se adscriben provisionalmente a 78 laborales fijos y a **7 funcionarios**.
- Decreto de 20 de diciembre de 2022, en virtud del cual se adscriben provisionalmente **8 funcionarios** que, previamente, habían obtenido su plaza tras participar en un procedimiento de promoción interna cruzada.
- Decreto de 17 de enero de 2023, por el que se procede a la adscripción provisional de funciones a **1 funcionario** que, previamente, había obtenido su plaza tras participar en un procedimiento de promoción interna cruzada.

[27] Artículo 63 RD 364/1995. Adscripción provisional.
Los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de **adscripción provisional únicamente** en los siguientes supuestos:
a) Remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 50.5 y 58.
b) Supresión del puesto de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72.3 de este Reglamento.
c) Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62.2 de este Reglamento.

[28]Los mencionados decretos motivan la adopción de esta medida en la conflictividad laboral originada por el desempeño de funciones de superior categoría, los reconocimientos judiciales realizados de esas situaciones, y la necesidad, en definitiva, de adaptar la plantilla al resultado de la RPT aprobada en diciembre de 2021.

[29] Esta forma de retribución está prevista en el artículo 8 del Acuerdo de Mejoras de las condiciones laborales del personal funcionario de 1992.

[30] Entre muchas se cita la del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 52/2018 de 18 Ene. 2018, Rec. 874/2017.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 78

Este planteamiento se basa en la idea de que el funcionario siempre pertenecerá a su grupo, y pese a la circunstancia excepcional del desempeño de un puesto de trabajo de superior categoría deberá mantener sus retribuciones básicas, teniendo derecho a percibir, en cambio, las que correspondan al ejercicio de las funciones propias de ese puesto, reflejadas en las retribuciones complementarias. **(§ A57)**

42 Al margen de lo anterior, también se destacan otros dos casos: el de una empleada con la categoría profesional A2, que a lo largo del ejercicio ha sustituido en varias ocasiones, por periodos de corta duración, a otra del grupo A1, percibiendo por ello un importe de 4.888,61 € en el que se incluye la diferencia de todas las retribuciones brutas (básicas y complementarias fijas) existentes entre el puesto de trabajo de la que es titular y el ocupado temporalmente, y el del nombramiento accidental del Subinspector Jefe de la Policía Local para ocupar el puesto del interventor, desde mayo hasta julio de 2023, por el que también percibió la diferencia de todas la retribuciones brutas (básicas y complementarias fijas) por importe de 1.461 €.

43 Esta forma de retribuir el desempeño de puestos de superior categoría, aunque se realiza de conformidad con lo previsto en el acuerdo de mejoras de 1992[31], contradice la jurisprudencia elaborada por el Tribunal Supremo en esta materia[32].

44 Mediante el decreto de Alcaldía de 12 de mayo de 2022[33] se aprueban tres nuevos complementos salariales a la policía local:

- Gratificación de 1.300 €, abonada en un solo pago en enero de 2023, dirigida a aquellos componentes de la policía local que libremente no disfruten de sus vacaciones en el periodo estival.

- Gratificación mensual de 105 € para aquellos componentes del cuerpo que prestaran su disponibilidad para la realización de determinados servicios extraordinarios (eventos, cobertura de servicios mínimos e imprevistos).

- Gratificación mensual de 400 € para el Subinspector por ostentar el puesto de la jefatura de la policía hasta que sea creada la plaza.

[31] Art. 8 del acuerdo regulador establece que "los trabajadores que desempeñen puestos de superior categoría por vacaciones de su titular, enfermedad o cualquier otra causa, por periodo igual o superior a 15 días naturales, percibirán una gratificación equivalente a la diferencia de sueldo entre las retribuciones totales brutas de su cargo con las del puesto para el que hayan sido designados".

[32] El Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 52/2018 de 18 de enero, Rec. 874/2017, razona sobre este asunto del siguiente modo: "La realización de tareas concretas, se supone que de otro puesto mejor retribuido, no es el presupuesto a partir del que se ha formado la jurisprudencia de la que se viene hablando. El dato que ha considerado es, en realidad, el ejercicio material de otro puesto en su totalidad o en sus contenidos esenciales o sustantivos -es la identidad sustancial la relevante- pero a eso no se refiere la norma presupuestaria porque tal desempeño es algo diferente a llevar a cabo tareas concretas. Así, pues, mientras que ningún reproche parece suscitar que un ejercicio puntual de funciones de otro puesto no comporte el derecho a percibir las retribuciones complementarias de este último, tal como dicen esos artículos, solución diferente ha de darse cuando del ejercicio continuado de las funciones esenciales de ese ulterior puesto se trata. Mientras que el primero no suscita dudas de que cae bajo las previsiones de los preceptos presupuestarios, el segundo caso, contemplado desde el prisma de la igualdad, conduce al reconocimiento del derecho del funcionario en cuestión a las retribuciones complementarias del puesto que ejerce verdaderamente con el consentimiento de la Administración".

[33] Este Decreto se aprueba 6 meses después de haberse aprobado la RPT y VPT, y un mes después de que se hubieran actualizado las cantidades contempladas en el Reglamento de Servicios Extraordinarios de la policía local.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 78

45 La cobertura jurídica elegida para el establecimiento de estos tres complementos salariales, bajo la forma de gratificación, no resulta adecuada pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del RD 861/1986, de 25 de abril, ninguna de ellas respondería a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada de trabajo[34].

Sin embargo, la naturaleza de la retribución de los 1.300 € prevista por no coger las vacaciones en los meses de verano, podría haberse vinculado a un especial rendimiento o actividad extraordinaria, y con ello al concepto de productividad, lo que hubiera exigido su aprobación por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 apartados 5 y 6 del Real Decreto 861/1986.

Las dos gratificaciones restantes, representan complementos destinados a retribuir condiciones objetivas particulares de determinados puestos de trabajo (los de la policía local), encuadrables dentro del complemento específico, por lo que su establecimiento[35] hubiera requerido su modificación mediante la realización de una nueva valoración del puesto de trabajo, y la posterior aprobación por parte del Pleno de la Corporación.

46 El abono de estos tres conceptos retributivos, realizado en la nómina del mes de enero de 2023, por importe de 31.205 €, está siendo objeto de un procedimiento de reintegro por alcance en el Tribunal de Cuentas **(§ A68)**.

No obstante, el trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto que el importe total abonado por el Ayuntamiento en concepto de gratificación de 105 € por bolsa de disponibilidad ascendió a 50.995 €, de los cuales 22.015 € corresponden a los meses de mayo a diciembre de 2022, y el resto, 28.980 €, pertenecen a los meses de enero a octubre de 2023.

Además, el importe total abonado en concepto de gratificación de 400 € al Subinspector por ostentar el puesto de Jefe de la Policía Local durante el periodo de mayo de 2022 a agosto de 2023, ascendió a 6.133.33 €, correspondiendo al ejercicio 2023 un importe de 3.200 €.

5.2.5. Legalidad del área de Subvenciones

47 El Ayuntamiento en el ejercicio 2023 no había aprobado un Plan Estratégico de Subvenciones, lo que conlleva el incumplimiento del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS).

En opinión del Tribunal Supremo, expresada en numerosas sentencias[36], el Plan Estratégico de Subvenciones "es un requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, lo que excluye que

[34] El artículo 6.3 del Real Decreto 861/1986, establece que "Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo".

[35] El artículo 4 del RD 861/1986 establece que:
"1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.
2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.
3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía".

[36] TS Sentencias de 4 de diciembre de 2012, de 26 de junio de 2012, de 28 de enero de 2013 y otra de 16 de abril de 2013.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 78

su ausencia o falta de aprobación pueda ser considerada como un mero o simple vicio o defecto formal".

48 La entidad no ha aprobado el plan de actuación que, destinado a comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, está previsto en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

49 Ni las asignaciones que se conceden a los grupos políticos municipales, ni 25 de las 33 subvenciones concedidas directamente en el ejercicio, se publican en la Base de Datos Nacional de subvenciones, lo que supone el incumplimiento del artículo 20 de la LGS.

50 La entidad concedió en el ejercicio 2023 las 7 subvenciones nominativas que estaban previstas en las BEP del ejercicio 2020, por un importe conjunto de 25.000 €, obviando el hecho de que tales subvenciones pierden los beneficios de la nominatividad en el presupuesto prorrogado, conforme al criterio establecido por la IGAE en su circular 1/2019[37], aplicable en el ámbito de las entidades locales.

5.2.6. Legalidad del área de Contratación

A) Planificación de la actividad contractual

51 La entidad no programa la actividad de contratación pública que va a desarrollar, bien en el ejercicio presupuestario o en períodos plurianuales, tampoco da a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante el anuncio de información previa previsto en el artículo 134, en el que deberían recogerse los contratos sujetos a una regulación armonizada, lo que supone el incumplimiento del artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

B) Prestaciones sin cobertura contractual

52 El trabajo desarrollado ha puesto de manifiesto que durante el ejercicio fiscalizado se realizaron sin cobertura contractual las prestaciones que figuran en el **cuadro nº 4**.

[37] La IGAE en la circular 1/2019, que trata de los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas, razona del siguiente modo" cabe concluir que todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio anterior pierden los beneficios de la "nominatividad" en el presupuesto prorrogado, su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del art. 22 LGS, distinto del epígrafe a).
Es decir, terminado el ejercicio presupuestario ya no se pueden conceder las subvenciones que estaban previstas para el ejercicio terminado, porque el presupuesto ha dejado de tener vigencia. Recordemos que el art. 22.2.a) LGS, define las subvenciones nominativas como aquellas en las que al menos su dotación presupuestaria y su beneficiario aparezcan determinados en el estado de gastos del presupuesto, entendemos que de ese año y no tiene por qué ser o estar en el presupuesto de otro año.
Las subvenciones nominativas son, en definitiva, un instrumento netamente presupuestario, nacen y mueren irremediablemente vinculadas al presupuesto, por lo que no podrán concederse si este no ha sido aprobado, y de la misma manera expiran con el mismo a 31 de diciembre".

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 78

Proveedores que han facturado sin cobertura contractual

Nombre proveedor	Facturación 2023 (IVA Incl.).	Facturación 2024 (IVA Incl.).	Observaciones
Sociedad Estatal Correos y Telégrafos	69.788,65	71.900,85	Corresponde a la facturación generada por la prestación del servicio de correos y notificaciones.
UTE RSU Chipiona	240.418,90	289.494,38	Corresponden a servicios extraordinarios (costes de jornadas de transporte a vertedero de residuos de puntos negros, costes de vertedero de los anteriores, y servicios extraordinarios varios y está relacionada con la retirada de residuos sólidos de los caminos rurales de Chipiona y áreas verdes del extrarradio, acumulados por distintas localizaciones del término municipal), no contemplados en el contrato de gestión del servicio público modalidad de concesión para la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del municipio de Chipiona, adjudicado a la UTE Althenia S.L. y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., abreviadamente UTE RSU Chipiona, el 06/06/2017 por un plazo de 10 años.
Endesa Energía, S.A.U.	654.568,64	690.038,28	Corresponde a la facturación generada por la prestación del suministro de energía eléctrica a dependencias municipales.
Endesa Energía XXI, S.L.U.	170.426,58	3.253,10	Corresponde a la facturación generada por la prestación del suministro de energía eléctrica a dependencias municipales.
GREEN TRUCK, S.L.	100.067,24	0,00	Corresponde a la facturación generada por la prestación del servicio de grúa municipal, cuya licitación se tramitó en 2023 pero no llegó a concluir por quedar desierta. En una nueva licitación, el contrato se adjudica el 18/09/2024.
Movilidad y desarrollo urbano sostenible	17.010,75	9.674,52	Esta facturación pertenece al consumo energético EBAR Costa Ballena, tramitado mediante ADO y esta relación no figura en la relación de contratos facilitada.
FCC AQUALIA, S.A.	20.331,45	-	Según el registro de facturas, se corresponden con 2 facturas emitidas por FCC AQUALIA, SA, por importe de 5.698,97 € (31/10/2023) y 14.632,48 € (18/12/2023) por trabajos realizados por el camión de saneamiento para la delegación de playas. No figura en la relación de contratos aportada por el Ayto.
Total facturación	**1.272.612,21**	**1.064.361,13**	

Fuente: Registro de facturas e información solicitada al Ayuntamiento **Cuadro nº 4**

53 El pago de tales prestaciones, que siguió el procedimiento ordinario de ejecución del gasto público, de acuerdo con la doctrina recientemente establecida por el Consejo Consultivo de Andalucía en el Acuerdo de la Ponencia Especial adoptado el 25 de junio de 2025, debería haberse llevado a cabo, en función de cada caso particular, bien por la vía de la responsabilidad contractual, patrimonial o por la vía de la revisión de oficio si se estimara la concurrencia de alguna causa de nulidad.

Sin embargo, este modo irregular de funcionamiento, que no constituye una opción para la administración, podría ser causa en determinados casos de exigencia de responsabilidades tanto en el ámbito patrimonial como en el disciplinario, según lo establecido en la D.A 28ª de la LCSP.

C) Contratación menor

Fraccionamiento del objeto del contrato

54 Se destaca el fraccionamiento del objeto del contrato en las siguientes prestaciones:

- Las referidas a la conservación y reparación de las viviendas de la Barriada Camacho Baños, por importe de 43.400 €. **(§ A58)**

- Las relacionadas con el servicio de poda de palmeras y de eucaliptos, por un importe conjunto de 28.300,00 €. **(§ A60)**

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 78

El fraccionamiento se produce porque las prestaciones que se integran en cada uno de esos grupos de contratos son susceptibles de ser planificadas, atienden a una misma finalidad o necesidad, y entre ellas es posible apreciar un vínculo técnico y funcional, lo que determina el incumplimiento de los artículos 99.2 y 118 de la LCSP.

Contenido del Expediente contratación menor[38]

* Justificación de la no alteración del objeto del contrato[39]

55 En 5 de los 13 expedientes de contratos menores analizados[40] (Ref. 9, 10, 11, 12 y 13), que representan el 38,5% de la muestra, no se justifica de manera motivada la no alteración del objeto del contrato, en su lugar, se utiliza una afirmación, a modo de declaración responsable, de que "con esa contratación no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación", lo que supone el incumplimiento del artículo 118.2 de la LCSP.

56 En 4 de los 13 expedientes de la muestra (Ref. 1, 2, 4 y 5), que representan el 30,7%, todos ellos referidos a obras, la propuesta de gasto no está firmada por el órgano de contratación, incumpliéndose lo previsto en la Circular 1/2022 y la BEP 32[41].

D) Rendición de la información contractual a la CCA

57 En abril de 2025 la entidad ha remitido a través de la plataforma de la CCA la relación anual de los contratos formalizados en 2023; sin embargo, todavía no ha cumplido con la obligación de remitir la información de los contratos formalizados que superen las cuantías establecidas en la Resolución de 19 de diciembre de 2018 de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 02/01/2019).

E) Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y FCC AQUALIA. Ejecución de obras financiadas con el canon anual

58 El Convenio justificaba la ejecución del programa de obras por el concesionario del servicio de abastecimiento y depuración de aguas en el artículo 25 del Pliego de condiciones administrativas particulares, técnicas y económicas que rigió esa licitación[42], el cual establecía el procedimiento a seguir para realizar las obras de ampliación, renovación y/o mejora de las instalaciones del servicio,

[38] El análisis del contenido del expediente del contrato menor se ha realizado teniendo en cuenta, además de la normativa prevista en la LCSP/2017, la aprobada por la propia Corporación que se recoge en la Circular 1/2022 sobre "Instrucciones para llevar a cabo expedientes de contratos menores (entre 3.000 € y hasta 15.000 y 40.000 €), de 1 de septiembre de 2023" y en el artículo 32 de las BEP.

[39] El artículo 118.2 de la LCSP/2017 establece que "2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada …y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

[40] La muestra de contratos menores está integrada por 13 expedientes de contratos menores, cuyos datos se ofrecen en el **Anexo nº 8.8.**

[41] Según establece la circular 1/2022 y la BEP 32, la propuesta de gasto para la realización del contrato menor deberá estar suscrita por el órgano de contratación (Concejal delegado de Departamento de Contratación y Patrimonio, en virtud de las delegaciones de competencias realizadas el 9/11/2021 y el 20/06/2023 a raíz de las elecciones) y por el jefe de unidad, técnico o jefe de negociado de la delegación o área interesada.

[42] La adjudicación de esa licitación se produce en diciembre de 2004, estando vigente el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RD legislativo 2/2000 (TRLCAP).

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 78

señalando que "estas serían de titularidad municipal y las realizaría el concesionario previa aprobación del proyecto, compensándole la administración para el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión mediante la modificación de su retribución, la participación del concesionario en el canon que se pudiera aprobar, la ampliación del periodo concesional o mediante cualquier otra fórmula que se adopte de común acuerdo.

Para su realización, el concesionario deberá confeccionar el presupuesto correspondiente, y previa la aprobación de los servicios técnicos municipales, procederá a su ejecución".

59 No obstante lo anterior, el objeto del contrato de gestión de servicios públicos como en todos los demás contratos debe ser determinado con precisión, sin que quepa la posibilidad de una actuación posterior de la Administración añadiendo prestaciones que no estén especificadas con detallada concreción en el pliego de cláusulas.

En este caso nos encontramos ante un contrato de gestión de servicios públicos (bajo la modalidad de concesión). El objeto de estos contratos puede comprender además de la actividad de prestación del servicio, la ejecución de obras necesarias para su prestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 del TRLCAP, lo que hubiera requerido que la tramitación del expediente debiera haber estado precedida de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de explotación y de las obras precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización.

Sin embargo, tanto el objeto del Convenio tal como aparece expresado en su Exposición de Motivos, indicándose que de lo que se trata es de adecuar e implementar nuevas infraestructuras, como la propia invocación del artículo 25 del pliego de cláusulas, en calidad de título habilitante del encargo, constituyen evidencias de que los proyectos de obras que se iban a ejecutar y financiar con cargo al canon no formaron parte del objeto del contrato de abastecimiento y saneamiento de aguas adjudicado en 2004[43].

60 Por lo tanto, se considera que con la suscripción del Convenio se vulneraron los principios de publicidad, igualdad y concurrencia[44] , al comportar este la adjudicación directa de unas obras que debieron ser licitadas con sometimiento a la normativa de contratación pública. **(§ A46 a A56, A8, A17, 34, 35, 58 y 59)**

[43] La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe nº 97/18 , establece para un caso similar que "de acuerdo con las reglas establecidas para la determinación del objeto de un contrato de gestión de servicios públicos establecidas en el TRLCSP y como respuesta a las exigencias derivadas de los principio de transparencia , igualdad de trato, y no discriminación, podemos concluir que para entender comprendidas dentro del objeto del contrato de gestión de servicios públicos determinadas obras posteriores al inicio de la explotación, tales obras deberán haber sido previstas en el pliego de la licitación inicial por referencia a un anteproyecto o proyecto que permita identificar su alcance, condiciones y valoración. Ello supone que debe identificarse con precisión los aspectos esenciales de tales prestaciones, que debe preverse inicialmente la solvencia o, en su caso, la clasificación que necesitan los licitadores para su ejecución y que, en suma, no cabe acudir a fórmulas genéricas que adolezcan de una indeterminación inicial que solo podrá ser concretada por una decisión de la administración contratante".

[44] Estos principios estaban recogidos en el artículo 11 del TRLCAP aplicable en ese momento, y actualmente se encuentran en el artículo 132 LCSP.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 78

6. RECOMENDACIONES

61 La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y de las áreas analizadas. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

En aplicación de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa.

En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable. Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada.

62 La entidad debería agilizar el registro contable del reconocimiento de derechos procedentes de tributos cuya exacción se produce por la inclusión del sujeto pasivo en padrones o listas cobratorias. **(Media) (§ A7)**

63 La entidad debería mejorar el procedimiento de acreditación de los ingresos procedentes de la recaudación del canon de mejora hidráulica. **(A8)**

64 La entidad debería adoptar las medidas necesarias para aplicar al presupuesto los saldos de las cuentas 554.2, 554.6 y 554.9, bien porque algunos de éstos se mantienen inalterados desde hace tiempo y se desconocen las operaciones que lo integran, o bien, porque en otros se conocen las operaciones que lo componen. **(Alta) (§ A29)**

65 La entidad debe depurar el saldo de la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación "mediante su aplicación a presupuesto, lo que evitaría la distorsión que provoca en el cálculo del remanente de tesorería. **(Alta) (§ A30)**

66 La entidad debe depurar los ordinales de las cuentas de tesorería con el fin de evitar duplicidades. **(Media) (§ A36)**

67 La entidad debe depurar aquellas cuentas bancarias que no registran movimientos. **(Alta) (§** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)**

68 ([45])

69 La entidad debe regular la documentación que sirve de soporte para la acreditación de los servicios extraordinarios, con la finalidad de que figuren los elementos necesarios para proceder a su abono. **(Media) (§ A69** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **y A69)**

[45] Punto suprimido por alegación admitida parcialmente.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 78

70 La entidad debe mejorar el procedimiento de acreditación de los recursos que se van a utilizar en determinadas generaciones de créditos. **(Alta) (§ A41)**

71 La entidad debe implantar un registro de subvenciones concedidas que garantice una información integra. **(Alta) (§ 71A72)**

72 La entidad debe implantar un sistema de seguimiento de la aplicación y justificación de las subvenciones concedidas, así como un sistema de seguimiento del cobro de los saldos deudores correspondientes a los reintegros y sanciones pecuniarias. **(Media) (§ 72 A73y A73)**

73 La entidad debe implantar un registro fiable de contratos. **(Alta) (§ A76A76)**

7. APÉNDICES

7.1. Apéndice nº 1: Información adicional sobre las salvedades del informe de auditoría financiera

A1. En el **cuadro nº 5** se muestran las 9 subvenciones concedidas en 2023, de las que no consta que se hubiera abierto el proyecto de gasto con financiación afectada.

Subvenciones concedidas en 2023 sin proyecto GAFA

Denominación	Importe
Subvención Centro de la Mujer 2022	25.811,51
Subvención Centro de la Mujer 2023	27.450,03
Subvención prevención violencia género-proyecto mujeres, adicción	4.000,00
Subvención mayores activos 2023	17.805,10
Subvención pobreza energética 2023	8.335,74
Diputación-subvención ayuda a domicilio	125.568,68
Subvención mantenimiento y funcionamiento OMIC 2023	14.100,93
Total	**223.071,99**

Fuente: Información facilitada por la entidad **Cuadro nº 5**

A2. Entre los incumplimientos de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la Tasa por inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública y depósito administrativo[46], referidos al procedimiento de justificación de los ingresos obtenidos de la prestación del servicio de la grúa municipal, se destacan los siguientes:

[46] La Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la Tasa por inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública y depósito administrativo, regula el procedimiento de justificación de la actividad y de los ingresos generados por este servicio en su artículo 9, señalando que "las cuotas que se devenguen por la prestación de estos servicios se liquidarán y cobrarán por la Policía Municipal previamente a la retirada del vehículo, sin que pueda retirarse este si antes no se ha hecho efectivo el importe de las cuotas liquidadas. Los recibos se extenderán por triplicado, entregándose el original al contribuyente.
El último día de cada mes se procederá al ingreso de las cuotas recaudadas en dicho periodo en la tesorería municipal, presentándose una relación en la que figurará el nombre de la persona que abona o titular del servicio, matrícula del vehículo e importe abonado, acompañando copia de las liquidaciones.
Por la Policía Municipal, se comunicará a Intervención de Fondos semanalmente los vehículos que hayan quedado depositados en los garajes o almacenes, así como los que hayan sido retirados".

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 78

- El retraso con el que se presenta a la Tesorería municipal la documentación justificativa de la actividad desplegada por ese servicio (informe mensual del Jefe de la Policía, copia de los boletines usados y copia de los partes de intervención y de entrega de los vehículos).

Así, se ha podido comprobar que la documentación correspondiente a 2021 se entregó entre febrero de 2022 y marzo de 2023; la de 2022 se presentó entre los meses de mayo de 2023 y mayo de 2024, y la de 2023 se ha aportado entre mayo de 2024 y junio de 2025. En la fase de alegaciones (diciembre 2025) se han aportado los partes de intervención y retirada de vehículos pertenecientes al último trimestre de 2024, así como el informe del Jefe de la Policía Local correspondiente al mes de diciembre de ese ejercicio.[47]

- La falta de aportación de gran cantidad de partes de intervención y de entrega de vehículos, estos últimos fundamentales para poder cotejar la actividad desarrollada con los ingresos generados, y también de los boletines que previamente fueron entregados por la Tesorería para justificar los cobros realizados.

Se ha podido verificar la falta de entrega de los partes de intervención y de entrega de vehículos pertenecientes al periodo de enero a junio de 2021 y también los del último cuatrimestre del ejercicio 2022.

En cuanto al ejercicio 2023, quedan pendientes de aportar los partes de intervención de los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, así como los partes de entrega correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, mitad de julio y diciembre.

En relación con los boletines[48] faltan 7 correspondientes al cargo 1/2021, entregado por la Tesorería el 9 de julio de 2021, y todos los del cargo 1/2022 (números 1451 a 1500) entregado en julio de 2022, que no han sido devueltos ni justificado su uso.

- Las deficiencias halladas en los informes remitidos por el Jefe de la policía local: saltos en la numeración de los expedientes que figuran relacionados, repetición del número asignado a varios expedientes y falta de rigor al indicar si los ingresos se produjeron en metálico o por TPV.

- El mantenimiento del cobro en efectivo y el retraso con el que este se deposita en las cuentas de titularidad municipal, desoyendo los requerimientos realizados por la Tesorería para que cesara su utilización y se facilitara información del lugar donde se custodiaba.

El cobro en efectivo se ha mantenido en contra del Decreto aprobado por la Concejala de Hacienda el 3 de junio de 2021, en virtud del cual se decidió no seguir autorizando dicho procedimiento en lo sucesivo para la prestación de este servicio, a la vista de la instalación en las dependencias de la policía local de TPVQ y de la asignación provisional de TPV normal para los servicios prestados en

[47] Punto modificado por alegación admitida parcialmente.

[48] La utilización del sistema de boletines, previsto expresamente en la ordenanza, consistente en que la Tesorería entregaba periódicamente al Jefe de la Policía local unos talonarios numerados, los cuales debían ser devueltos o justificado su uso mediante la entrega del ejemplar correspondiente, estuvo funcionando hasta el 27 de julio de 2022, momento en el que tuvo lugar la entrega del último talonario, el nº 1/2022, recibos nº 1451 a 1500, a solicitud realizada por el propio Subinspector Jefe. A partir de ese momento, por sugerencia de éste, que consideraba que sus frecuentes pérdidas generaban falta de rigor y control, se prescindió de su utilización y la justificación a partir de ese momento se realiza mediante la aportación de un informe elaborado por el Jefe de la Policía al que debía de acompañarse los partes de intervención y entrega del vehículo. Dichos partes siguen una numeración que asigna la propia policía local.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 78

Costa Ballena y Tres piedras con depósito provisional. Además de estos dos procedimientos, con fecha de 30 de junio de 2020, se modificó la Ordenanza reguladora para incluir el régimen de autoliquidación.

Los ingresos depositados en las cuentas bancarias de titularidad municipal y el retraso con el que estos se producen, referidos al periodo 2021 a 2024, se muestran en el **cuadro nº 6**, que figura a continuación.

Recaudación en metálico y fecha de ingreso en banco

Nº talón de cargo	Concepto del talón de cargo	Importe	Fecha del ingreso en la cuenta corriente
1116	Grúa enero/abril 2021	736,81	07/02/2022
3593	Grúa mayo/ junio 2021	1.072,60	30/03/2022
730	Grúa julio 2021	2.658,37	03/10/2022
687	Grúa 2021	1.583,90	25/01/2023
4628	Ingreso grúa sept/diciembre 2021	489,00	14/03/2023
	Total recaudado en metálico en 2021	**6.540,68**	
6805	Ingreso metálico servicio grúa enero 2022	160,00	13/04/2023
10679	Ingreso metálico servicio grúa marzo 2022	515,85	01/06/2023
11804	Ingreso metálico servicio grúa mayo 2022	887,24	13/06/2023
11816	Ingreso Grúa 2022 pendiente de justificación de la PL	10.666,00	14/06/2023
11876	Ingreso metálico servicio grúa 08/22-12/22	13.387,22	15/06/2023
22	Ingreso metálico servicio grúa 2022	243,00	12/01/2024
	Total recaudado en metálico en 2022	**25.859,31**	
11875	Ingreso metálico servicio grúa 01/23-06/23	1.021,82	15/06/2023
16640	Grúa metálico resto 2023	710,00	02/08/2024
	Total recaudado en metálico en 2023	**1.731,82**	
8786	Grúa PL 2024	90,00	09/05/2024
25017	Ingreso grúa metálica	43,68	07/08/2024
	Total recaudado en metálico en 2024	**133,68**	

Fuente: Talones de cargo e informes de tesorería **Cuadro nº 6**

7.2. Apéndice nº 2: Observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión de auditoría financiera

En este apartado se recogen un conjunto de asuntos, hallazgos y otras observaciones que, a pesar de no tener la consideración de salvedad, bien por su naturaleza o importancia relativa, merecen ser tratadas en este informe.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 78

Ejecución del Presupuesto de ingresos

Imputación presupuestaria

A3. En el presupuesto de ingresos de 2023 figuran reconocidos unos derechos por importe de 424.690,66 €, los cuales de conformidad con el criterio establecido en el apartado 5.4. del Marco conceptual de la contabilidad pública de la IMNCL[49] -en adelante Marco conceptual-, debieron ser imputados al de 2022 al tratarse de las liquidaciones de 3 tributos practicadas en diciembre de ese año, lo que ha supuesto el incumplimiento del principio de imputación presupuestaria (art. 163 apartado a) del TRLRHL[50]).

En el **cuadro nº 7** se muestra la información de los 3 tributos cuyas liquidaciones se practicaron en diciembre de 2022.

Importe de las liquidaciones imputadas al ejercicio 2023

Ref. CCa	Tributo	Importe €	Fecha liquidación	Fecha reconocimiento
1	ICIO	250.943,66	29/12/2022	15/02/2023
2	Tasa licencia urbanística	165.094,52	29/12/2022	15/02/2023
3	4º trimestre de la tasa de mercado abastos	8.652,48	19/12/2022	16/03/2023
	TOTAL	**424.690,66**		

Fuente: Muestra analizada **Cuadro n º 7**

Aplazamientos y fraccionamientos

A4. El importe de los aplazamientos o fraccionamientos de derechos presupuestarios concedidos en 2023 que implicaron el traslado de sus vencimientos a un ejercicio posterior, sin que esta circunstancia hubiera tenido reflejo contable mediante su anulación en el presupuesto y la reclasificación de tales créditos en el balance de ese ejercicio, ascendió a 83.403,20 €.

Esta circunstancia pone de manifiesto el incumplimiento del criterio recogido en el apartado 5.4 del Marco conceptual, el cual establece que "la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en los derechos a cobrar de carácter presupuestario reconocidos que implique el traslado del vencimiento del derecho de un ejercicio a otro posterior supondrá la reclasificación de tales créditos en el balance y la anulación presupuestaria de los mismos, que deberán aplicarse al presupuesto en vigor del ejercicio de su nuevo vencimiento".

A5. El importe de los aplazamientos o fraccionamientos de derechos presupuestarios concedidos con anterioridad a 2023 que implicaron el traslado de sus vencimientos a un ejercicio posterior a este, sin que tal circunstancia hubiera tenido un reflejo contable mediante su anulación en los respectivos presupuestos y la reclasificación en el balance de acuerdo con el criterio señalado en el apartado 5.4 del Marco conceptual, asciende a 117.990,53 €.

[49] El apartado 5.4 del Marco conceptual establece que "Debe reconocerse un ingreso presupuestario en el estado de Liquidación del Presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique".

[50] El artículo 163 apartado a) TRLRHL establece que "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán: a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven".

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 78

Reclasificación presupuestaria (error de imputación)

A6. En el capítulo 1 del presupuesto de ingresos, concepto 112 "Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica", figuran imputados por error unos ingresos por importe de 190.728,45 €, que pertenecen al concepto 113 "Impuesto sobre Bienes de Naturaleza urbana".

Registro contable del reconocimiento de derechos[51]

A7. El punto 5.4 del Marco conceptual establece como criterio general que los derechos presupuestarios se reconocerán e imputarán al presupuesto correspondiente en el momento de dictarse el correspondiente acto de liquidación, o documento que lo cuantifique.

No obstante lo anterior, se destaca la tardanza con la que se produce el registro presupuestario del reconocimiento de los derechos provenientes de tributos cuya exacción se lleva a cabo mediante la inclusión de los sujetos pasivos en padrones o listas recaudatorias, respecto del momento de la aprobación de estos por el órgano competente.

En el **cuadro nº 8** se muestra el tiempo transcurrido entre la fecha de aprobación de los padrones o listas cobratorias por la JGL y su incorporación a la contabilidad del organismo.

Días transcurridos desde la aprobación de los tributos hasta su contabilización

Impuesto o Tasa	Fecha aprobación padrón o lista cobratoria	Importe	Subconcepto económico	Fecha contabilización RD	Días desde la aprobación hasta la contabilización
IBI Urbana	07/04/2023	10.294.238,35	113	27/10/2023	203
IBI Rústica	07/04/2023	1.173.557,69	112	27/10/2023	203
IVTM	23/02/2023	1.106.706,54	115	26/04/2023	62
TASA Basura	27/04/2023	2.297.942,69	302	27/10/2023	183
TASA Quioscos	27/04/2023	24.098,36	33903	27/10/2023	183
TASA Por ocupación de la vía pública con toldos	27/04/2023	25.759,36	337	27/10/2023	183
TASA Por ocupación de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamiento exclusivo y carga y descarga	27/03/2023	334.786,21	331	27/10/2023	214
Total		**15.257.089,20**			

Fuente: Decreto de aprobación de padrones y listas cobratorias **Cuadro nº 8**

Documentación justificativa del reconocimiento de derechos

A8. Como documentación justificativa de una operación de reconocimiento de derechos por importe de 367.935,79 €, procedente de la recaudación del canon de mejoras hidráulicas del ejercicio 2022 -en adelante "el canon"-, no se aporta el documento de declaración y liquidación de este tributo.

En su lugar, se ha facilitado una copia del cuadro financiero del mencionado canon sin firma y fecha, en la que figura esta cantidad como la correspondiente a la recaudación de este tributo en 2022,

[51] La muestra analizada de reconocimientos de derechos se recoge en el **Anexo 8.5.**

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 78

imputable al ejercicio 2023; así como una resolución de la Concejala de Hacienda, de 13 de febrero de 2024, dictado para la regularización del cuadro financiero del canon de mejoras hidráulicas de 2022, en virtud de la cual se formaliza en la contabilidad de 2023 el derecho reconocido en concepto de recaudación de esta figura, por importe de 367.935,79€[52]. **(§ A46 a A56, A8, A17, 34, 35, 58, 59 y 60)**

Devolución de ingresos indebidos e intereses de demora[53]

A9. En este apartado se destacan 4 expedientes de devolución de ingresos[54] por importe de 10.334,13 €, instruidos como consecuencia de haberse dictado otras tantas resoluciones de reintegro parcial de subvenciones concedidas con anterioridad a 2023, al considerarse que su imputación al subconcepto 389 "Reintegros de operaciones corrientes" del presupuesto de ingresos no resulta adecuada, ya que debieron registrarse con cargo al mismo concepto presupuestario u otro de similar naturaleza que aquel que originó la devolución; en estos casos, los pertenecientes al concepto 454 "Transferencias corrientes de Comunidades Autónomas" o al artículo 46 "Transferencias de entidades locales".

En el **cuadro nº 9** se ofrece información de estas cuatro operaciones de devolución de ingresos.

Expedientes de devoluciones de ingresos

Ref. CCA	Fecha operación	Fase	Operación	Nombre del Tercero	Clasificación Econ.	Importe	Descripción	Observaciones
18	18/06/2023	PROP	12023123064	Diputación Provincial de Cádiz	389	1.311,44	Reintegro Parcial Subvención Plan Vida Activa y Deporte 2022	En noviembre de 2022 se firma el convenio con la DDPP por el que se otorga una subvención por importe de 5.961 €. La ejecución de la subvención alcanzó el importe de 4.649,56 €. Consta en el expediente el informe del técnico municipal de 14/03/2023 que justifica la devolución voluntaria de parte de la subvención. En el presupuesto de 2022, el compromiso se encuentra recogido en el subconcepto 46118, y en el presupuesto de 2023, en ese mismo subconcepto, está registrado el RD y el ingreso por el total concedido, por ello la devolución debería haber estado registrada en este mismo subconcepto económico.
19	29/06/2023	PROP	12023123340	Diputación Provincial de Cádiz	389	5.590,99	Reintegro Parcial Subvención Plan Cooperación Local 2022 (Pcl)	Consta en el expediente la siguiente documentación: 1) Requerimiento de la DDPP de 27/06/2023 acerca de determinadas incidencias en la justificación para el PCL 2022. El importe reclamado hace referencia a una cantidad que formando parte de la concesión no fue gastada ni justificada. /2) Informe del jefe de negociado de Fomento Económico y Desarrollo del Ayto. de 28/06/2023 en la que se considera que la cantidad solicitada es correcta. /3) Informe del

[52] Punto modificado por alegación admitida parcialmente.

[53] La muestra de operaciones de anulaciones, devoluciones y cancelaciones de derechos se recoge en el **Anexo 8.7.**

[54] La imputación presupuestaria de las operaciones de devolución de ingresos de derecho público debe efectuarse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, encargado de regular el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, y la Orden de 22 de marzo de 1991, por la que se desarrolla el citado Real Decreto.
En concreto el artículo 13 del RD 1163/1990 establece que "Cualquier devolución de naturaleza tributaria se realizará con cargo, por su importe íntegro, al concepto presupuestario que refleje los ingresos tributarios de la misma naturaleza que aquel que originó la devolución y se aplicará al presupuesto corriente. Dicha aplicación se realizará, en todo caso, aunque en el concepto concreto del Presupuesto de Ingresos no exista recaudación que minorar e incluso aunque hubiera desaparecido dicho concepto presupuestario".
La aplicación de este Real Decreto a las Entidades Locales es una cuestión resuelta en los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional Quinta de esa misma disposición, al indicar que:
1. De acuerdo con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la devolución de ingresos indebidos en el ámbito de los tributos locales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General Tributaria y en este Real Decreto, realizándose por los órganos competentes de estas Entidades.
2. Las disposiciones de este Real Decreto se aplicarán como supletorias en las devoluciones de cantidades que constituyan ingresos de Derecho Público, distintos de los tributos".

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 78

Ref. CCA	Fecha operación	Fase	Operación	Nombre del Tercero	Clasificación Econ.	Importe	Descripción	Observaciones
								Interventor accidental, de 29/06/2023, en el que se considera correcta la citada devolución. /4) Decreto firmado por la Concejala de Hacienda el 29/06/2023 de reconocimiento de la obligación de devolución. Esta devolución debió registrarse en el subconcepto 46101 del presupuesto de ingresos del ejercicio 2023, por ser donde se registraron las previsiones de ingresos del citado plan.
20	10/07/2023	PROP	12023123435	Junta de Andalucía	389	1.365,41	Reintegro Parcial Subvención Iniciativa Joven Ahora 2022	En el expediente consta la Resolución del procedimiento de reintegro de esta subvención (30/06/2023), la cual fue concedida el 4 de agosto de 2022. La cantidad para devolver asciende a 1.408,07 €, pues se incorporan a la cantidad principal otros 42,66 € en concepto de intereses de demora. También se ha aportado el decreto de 11/07/2023 de la Concejala de Hacienda, en virtud del cual se reconoce la obligación. En este caso la imputación presupuestaria tanto del principal como de los intereses de demora debió efectuarse en el mismo o similar subconcepto presupuestario que el que origina la devolución, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1163/1990.
21	14/12/2023	PROP	12023153579	Junta de Andalucía	389	2.066,29	Reintegro Parcial Subvención GUADALINFO 2022 Mas Intereses	En el expediente consta la siguiente documentación: 1) Resolución de reintegro de fecha 22/11/2023. El importe que no se considera justificado asciende a 2.066,29 €, más unos intereses de demora por 98,11 €. Se adjunta la carta de pago. /2) Informe del técnico municipal de 12/12/2023 en el que se muestra la conformidad con la citada devolución. /3) Informe de la Interventora municipal accidental, sin firma ni fecha, acerca de la citada devolución. /4) Decreto de la Concejala delegada de Hacienda, sin firmar ni fechar, en el que se ordena el reconocimiento de la obligación de reintegro, por importe de 2.164,4 €. Los intereses de demora están recogidos en el subconcepto 393 "otros ingresos". De acuerdo con el planteamiento ya expuesto anteriormente, tanto el principal como los intereses de demora debieron estar imputados al capítulo 4.

Fuente: Información operaciones muestra de anulaciones, devoluciones y cancelaciones de derechos **Cuadro nº 9**

A10. En el subconcepto 393 "Otros ingresos diversos" se encuentran registradas 60 operaciones de obligaciones reconocidas, por un importe conjunto de 2.287,90 €, que corresponden a intereses de demora generados por la devolución de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, los cuales debieron estar contabilizados junto con el principal en los mismos conceptos presupuestarios en los que se originaron los ingresos que son objeto de devolución[55].

[55] La imputación presupuestaria de los intereses de demora generados por la devolución de ingresos indebidos de naturaleza tributaria también se efectuará, con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, cuyo artículo 2 señala que: "1 La cantidad a devolver a consecuencia de un ingreso indebido estará constituida esencialmente por el importe del ingreso indebidamente efectuado y reconocido a favor del obligado tributario.
2. También formarán parte de la cantidad a devolver:
a) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento cuando el ingreso indebido se hubiere realizado por vía de apremio.
b) El interés legal aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso en el Tesoro hasta la de la propuesta de pago.
El tipo de interés legal aplicable será el vigente el día en que se efectuó el ingreso indebido".

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 78

Ejecución del Presupuesto de Gastos

Imputación presupuestaria

A11. En el presupuesto de gastos de 2023 figuran registradas un conjunto de obligaciones por importe de 564.293,18 €, las cuales en aplicación de lo previsto en el apartado 5.4.[56] del Marco conceptual debieron ser imputadas al de 2024, pues los actos administrativos de su reconocimiento se dictaron por el órgano competente entre los meses de enero a abril de 2024.

Esta práctica ha supuesto el incumplimiento del principio de imputación presupuestaria recogido en el artículo 163 apartado b) del TRLRHL, el cual establece que "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán: b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio".

A12. En el **cuadro nº 10** se muestra la relación de decretos expedidos por la Concejala de Hacienda en 2024, en virtud de los cuales se imputaban las obligaciones al presupuesto de 2023, así como otros casos asimilables en los que no constando tal decreto sí figuran actuaciones que confirman que el reconocimiento de la obligación se produjo en aquel ejercicio.

Importe de las obligaciones imputadas al ejercicio 2023

Decreto	Importes	Objeto
09/01/2024	169.088,79	Relación de facturas
16/01/2024	39.401,58	Relación de facturas
18/01/2024	7.253,97	Relación de facturas
19/01/2024	625,00	Relación de facturas
24/01/2024	86.133,55	Relación de facturas
07/02/2024	53.647,45	Relación de facturas
14/02/2024	297,00	Relación de facturas
22/02/2024	23.131,79	Relación de facturas
13/03/2024	26.466,33	Relación de facturas
04/04/2024	43.833,22	Relación de facturas
16/04/2024	22.249,77	Relación de facturas
No consta	3.000,00	Subvención Hermandad del Cautivo. Según el convenio suscrito, el pago de la subvención se realizará una vez sea justificada. Aunque no se aporta la aprobación de la cuenta justificativa, el informe de intervención sobre la justificación de la subvención, previo al reconocimiento de la obligación, es de fecha 1/02/2024.
No consta	3.000,00	Subvención Hermandad del Rocío. El documento ADO se contabiliza el 31/12/2023 y está firmado por la Concejala de Hacienda el 04/01/2024.
No consta	40.892,19	Aportación al Consorcio Transporte Bahía de Cádiz. El documento ADO se contabiliza el 31/12/2023 y la fecha de la firma de la Concejala de Hacienda sobre este documento es de 04/01/2024.
No consta	4.000,00	Subvención Asociación Chipigato Feliz. El documento ADO se contabiliza el 31/12/2023, siendo firmado por la Concejala de Hacienda el 18/01/2024.

[56] El apartado 5.4 del Marco conceptual, en relación con los gastos presupuestarios, señala que "estos se reconocerán en el estado de Liquidación del Presupuesto cuando de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria".

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 78

Decreto	Importes	Objeto
No consta	3.969,60	Deportes -Subvenciones. Club Baloncesto Chipiona. El documento ADO se contabiliza el 31/12/2023 y es firmado por la Concejala de Hacienda el 01/04/2024.
No consta	16.870,80	Deportes -Subvenciones. Club Fútbol Chipiona. El documento ADO se contabiliza el 31/12/2023, siendo firmado por la Concejala de Hacienda el 01/04/2024.
No consta	2.432,14	Facturas Obras reasfaltado del Camino de los Quemados. El documento O se contabiliza el 31/12/2023, resultando firmado por la Concejala de Hacienda el 10/01/2024.
No consta	18.000,00	Suministro carpas y accesorios para eventos. El documento O se contabiliza el 28/12/2023, siendo firmado por la Concejala de Hacienda el 02/01/2024.
TOTAL	**564.293,18**	

Fuente: Decretos de Alcaldía y muestra analizada **Cuadro nº 10**

En el primer caso en el que no consta el decreto de reconocimiento de la obligación, se ha considerado que si el informe de Intervención acerca de la justificación de la subvención se produjo en febrero de 2024, el acto de reconocimiento de la obligación necesariamente tuvo que producirse también en ese ejercicio.

En los 7 casos restantes, en los que no consta el decreto de reconocimiento de la obligación, se ha considerado título suficiente de reconocimiento el documento contable (O y ADO) firmado por la Concejala Delegada de Hacienda, que es el órgano competente en esta materia, de conformidad con el decreto de Alcaldía de delegaciones especiales de junio de 2023.

Reclasificaciones presupuestarias

A13. La entidad registró en el capítulo 4 del presupuesto de gastos una operación de asunción de deuda de la sociedad mercantil municipal "Caepionis SL", por importe de 11.735,99 €, correspondiente a la última cuota del fraccionamiento concedido a esa entidad con motivo del procedimiento de reintegro parcial de una subvención del "programa REINDU".

Dado que la subvención, objeto de esa devolución parcial[57], estaba destinada a financiar gastos de capital se considera que esta operación debió registrarse en capítulo 7 del presupuesto de gastos y no en el 4.

A14. También se encuentra registrada en el capítulo 4 del presupuesto de gastos el reconocimiento de una obligación derivada de la ejecución de una sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, por importe de 8.796,57 €.

Dada la naturaleza de la reclamación (gasto de personal), se considera que el registro presupuestario de la mencionada obligación debió producirse en el capítulo 1 del presupuesto de gastos, destinado a recoger todas las retribuciones, fijas o variables, e indemnizaciones, en dinero y especie, a satisfacer por las entidades locales, de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/3.565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

[57] La orden EHA/3.565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales prevé que en el capítulo 7 se incluyan los créditos para aportaciones por parte de la entidad local, sin contrapartida directa de los agentes beneficiarios y con destino a financiar gastos de capital.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 78

Procedimiento de reconocimiento de obligaciones[58]

* Conformidad con la prestación de servicio

A15. En las facturas presentadas como soporte documental de 3 operaciones de reconocimiento de obligaciones del capítulo 6 del presupuesto de gastos (Ref. 12, 14 y 15), por importe de 281.223,50 €, las cuales están referidas a diversos contratos de obras ejecutados por el mismo contratista, no consta la conformidad prestada por el servicio municipal correspondiente[59].

Además, en uno de esos expedientes no se aporta la certificación de obras (Ref. 12) y en los otros 2, constando, solo aparecen firmadas por el adjudicatario.

* Documentación necesaria para el reconocimiento de obligaciones

A16. Las incidencias observadas en la documentación que sirve de soporte para el reconocimiento de las obligaciones afectan a 6 elementos de la muestra, que representan en términos monetarios el 32,22% del total examinado.

En el **cuadro nº 11** se muestra la información de estas operaciones.

Expedientes con incidentes en la documentación del reconocimiento de la obligación

Ref. CCA	Cap.	Fase	Nº. Operación	Nombre Tercero	Importe
37	3	ADO	22023102524	Unicaja Banco, S.A.	19.403,54
38	3	ADO	22023104073	Unicaja Banco, S.A.	46.209,75
39	3	ADO	22023105665	FCC AQUALIA S.A.	89.536,16
41	3	ADO	22023111285	Banco de Sabadell, S.A.	176.571,61
54	9	ADO	22023111284	Banco de Sabadell, S.A.	1.775.659,78
55	9	ADO	22023111347	FCC AQUALIA S.A.	278. 399,63
			Total		**2.385.780,47**

Fuente: muestra de obligaciones reconocidas **Cuadro nº 11**

A17. En las operaciones Ref. 55 y 39, referidas a la operación financiera vinculada con "el canon": la primera, por importe de 278.399,63 € perteneciente a la amortización del principal (cap. 9), y la segunda de 89.536,17 €, correspondiente a los intereses (cap. 3), no se aporta el documento de declaración o autoliquidación de estos ingresos provenientes del canon, ni un informe en el que se acredite la adecuación de las citadas aplicaciones al cuadro financiero.

En su lugar, se ha proporcionado una copia del cuadro financiero sin firma ni fecha, en el que figura esta cantidad como la correspondiente a la recaudación del canon imputable al ejercicio 2022; así

[58] La muestra de obligaciones reconocidas que se ha analizado se recoge en el **Anexo 8.6**.

[59] Los contratos de obras son los siguientes: Urbanización de la calle Cuatro esquinas y reforma de acerados en avda. de Jerez y avda. de Rota, entre avda. de Madrid y rotonda del Camaleón (203.600,00 € Iva excl.); Obras de reasfaltado y mejoras de viales públicos (reposición de acerados y eliminación de barreras arquitectónicas en el suelo urbano) acogido al PLAN DIPU-INVER 2022 (210.000,00 € Iva excl.); y Obras de Centro para Atención Animal. (PLAN DIPU-- INVER 2022) (165.000,00 € Iva excl.)

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 78

como un Decreto de la Concejala de Hacienda de 13 de febrero de 2024, en virtud del cual se formaliza en la contabilidad de 2023 el reconocimiento de la obligación por un importe total de 367.935,79€, proveniente de la recaudación del canon en 2022, en concepto de amortización de intereses y capital"[60]. **(§ A46 a A56, A8, 34, 35, 58, 59 y 60)**

A18. En las operaciones de reconocimiento de obligaciones (Ref. 37, 38, 41 y 54) derivadas de la realización de gastos financieros (liquidación de intereses y amortización de principal de préstamos concedidos a la entidad), se aporta el recibo del banco, pero no la conformidad prestada por la Tesorería respecto al ajuste al cuadro financiero, exigida por el artículo 22 de las bases de ejecución del presupuesto (BEP).

* Acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

A19. En 17 de los 55 expedientes de operaciones de reconocimiento de obligaciones analizadas (31%), por importe de 5.309.175,99 €, que representan el 71,7% de la cuantía total de la muestra, no consta el decreto de reconocimiento de obligaciones expedido por el órgano competente.

En todos estos casos, aunque la obligación de dictar el acto administrativo no queda sustituida, se ha considerado que el reconocimiento de la obligación se ha producido si en el documento contable figura la firma de la Concejala de Hacienda.

En el **cuadro nº 12** se muestra la información de estas operaciones.

Operaciones sin decretos de reconocimiento de la obligación

Ref. CCA	Fase	Nº operación	Proveedor	Importe €	Observaciones
10	ADO	22023108326	FCC AQUALIA, S.A.	299.336,31	No consta tramitado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (REC), aprobado bien por la Alcaldía o el Pleno de la Corporación, aunque en el documento contable ADO consta la firma de la Concejala de Hacienda y el acuerdo de la JGL de 28/09/2023, en virtud del cual se aprueba la factura y la certificación de obras, se encuentra firmado por la Alcaldía.
11	ADO	22023108327	FCC AQUALIA, S.A.	144.017,45	
23	ADO	22023108328	FCC AQUALIA, S.A.	1.139.445,70	
12	O	22023110609	FARTECH, S.L.	47.440,17	No se aporta el decreto de reconocimiento de obligaciones firmado por el órgano competente, aunque en el documento contable O figura la firma de la Concejala Delegada y el acuerdo de la JGL de 21/12/2023, en virtud del cual se aprueba tanto la factura como la certificación de obras, se encuentra firmado por la Alcaldía.
14	O	22023111065	FARTECH, S.L.	169.931,34	No se aporta el decreto de reconocimiento de obligaciones firmado por el órgano competente, no obstante, en el documento contable O figura la firma de la Concejala de Hacienda, y el acuerdo de la JGL de 4/01/2024, en virtud del cual se aprueba tanto la factura como la certificación de obras, figura firmada por la Alcaldía.
15	O	22023111067	FARTECH, S.L.	63.851,99	
18	ADO	22023111364	Servicio Provincial de Recaudación	1.008.480,37	Se corresponde con el coste del servicio de recaudación del ejercicio 2023, aportándose el documento de liquidación económica del citado ejercicio con fecha de 30/01/2024. No consta el acto de reconocimiento de la obligación dictado por el órgano competente, aunque en el documento contable O se encuentra firmado por la Concejala de Hacienda.
45	ADO	22023110939	Consorcio Metropolitano Transportes	40.892,19	Aportan acuerdo de la JGL de 04/01/2024, pero no el decreto de reconocimiento de la obligación. El doc. ADO está firmado por la Concejala de Hacienda.
47	ADO	22023101861	Hdad. Cautivo y María Stma. Dolores	3.000,00	No consta el decreto de reconocimiento de la obligación y no aportan el doc. ADO.
48	ADO	22023110929	Hermandad de Nuestra Señora del Rocío	3.000,00	No consta el decreto de reconocimiento de la obligación, aunque el doc. ADO está firmado por la Concejala de Hacienda el 04/01/2024.

[60] Punto modificado por alegación admitida parcialmente.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 78

Ref. CCA	Fase	Nº operación	Proveedor	Importe €	Observaciones
49	ADO	22023111252	Asociación CHIPI Gato Feliz	4.000,00	No consta el decreto de reconocimiento de la obligación. En el doc. ADO consta la firma de la Concejala de Hacienda el 18/01/2024.
37	ADO	22023102524	Unicaja Banco, S.A.	19.403,54	No consta el decreto de reconocimiento de la obligación. Solo se ha aportado el recibo del banco de liquidación de intereses.
38	ADO	22023104073	Unicaja Banco, S.A.	46.209,75	
39	ADO	22023105665	FCC AQUALIA, S.A.	89.536,16	Corresponde a los intereses derivados de la operación financiada con el canon de mejora hidráulica. No se aporta el decreto de reconocimiento de obligaciones.
41	ADO	22023111285	Banco de Sabadell, S.A.	176.571,61	No consta el decreto de reconocimiento de la obligación.
54	ADO	22023111284	Banco de Sabadell, S.A.	1.775.659,78	Corresponde a la amortización del principal de un préstamo ICO. Solo se ha aportado el recibo bancario. No consta el decreto de reconocimiento de obligación.
55	ADO	22023111347	FCC AQUALIA, S.A.	278.399,63	Corresponde a la amortización del principal correspondiente al canon de mejora hidráulica. No se aporta el decreto de reconocimiento de obligaciones.
		Total		**5.309.175,99**	

Fuente: muestra de obligaciones reconocidas **Cuadro nº 12**

Otras incidencias

Discrepancias en la cuantía del reconocimiento de la obligación

A20. En la nómina del mes enero de 2023 se observa una diferencia de 16.883,73 €, entre la suma de los importes que figuran en los decretos de alcaldía aprobatorios de esa nómina (56.159,13 €) y el que aparece tanto en el resumen mensual de retribuciones como en el registrado en la contabilidad (39.275,40 €), que la entidad ha justificado en la existencia de un error de transcripción en los decretos de alcaldía que no ha sido subsanado.

Área de Intervención y Contabilidad

Funcionamiento

A21. La entidad no dispone de una normativa reguladora del cierre del ejercicio, tampoco cuenta con un procedimiento regulador de las anulaciones y cancelaciones, ni para declarar la prescripción u otorgar aplazamientos o fraccionamientos de los derechos pendientes de cobro.

A22. En cuanto a las obligaciones pendientes de pago se pone de manifiesto la falta de un procedimiento para llevar a cabo sus anulaciones o cancelaciones.

A23. La entidad no realiza la auditoría anual de sistemas para verificar el funcionamiento del registro de facturas, prevista en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

A24. No se elaboran los informes trimestrales, previstos en el artículo 10 de la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas en el Sector Público, con la relación de las facturas respecto de las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 78

A25. La función de control interno se lleva a cabo por la entidad mediante el ejercicio de la función interventora, sin que hasta el momento se haya desarrollado el control financiero.

Utilización del sistema de cuentas del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP)

* Servicio de gestión delegada de la recaudación de los recursos municipales

A26. El Ayuntamiento tiene delegada la gestión integral de los tributos locales y de otros ingresos de derecho público en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz (SPRYGT)[61].

Los anticipos efectuados por este servicio a favor del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado (14.499.031,80 €), en concepto de pagos a cuenta de la recaudación previsible, se registran en la cuenta 554.9 "Cobros pendientes de aplicación", en vez de en la cuenta 550.0. "Cuentas corrientes no bancarias con entes públicos, por administración de recursos", que es la prevista específicamente para esta finalidad en el PGCP.

A27. Tampoco utiliza el Ayuntamiento en su relación con el SPRYGT la cuenta 442. "Deudores por servicios de recaudación", destinada según el PGCP a recoger los créditos a favor de la entidad correspondientes a recursos cuya gestión hubiese sido realizada por otro ente público.

A28. Lo anterior dificulta el seguimiento contable de las operaciones que con motivo de la gestión delegada de estos recursos lleva a cabo la entidad.

* Otras cuentas

A29. Las cuentas empleadas para gestionar los cobros pendientes de aplicación (grupo 554) se muestran en el **cuadro nº13**, destacándose la necesidad de llevar a cabo la depuración de los saldos finales.

Cuentas de cobros pendientes de aplicación

Nº Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Movimientos del Debe	Movimientos Haber	Saldo final Haber
5542	En cuentas operativas	13.940,69	30.547.419,07	30.561.359,76	13.940,69
5546	En la Caja	11.666,99	1.276.143,27	1.287.810,26	11.666,99
5549	Otros ingresos pendientes de aplicación	238.245,97	24.585.718,78	24.966.129,93	380.411,15
	Total	**263.853,65**	**56.409.281,12**	**56.815.299,95**	**406.018,83**

Fuente: Información obtenida del Balance de comprobación **Cuadro nº 13**

En cuanto a la cuenta 5542, su saldo proviene del ejercicio 1999 (13.994,20 €) y se mantiene fijo a partir de 2017, desconociendo las operaciones que lo componen.

En relación con la cuenta 5546, su saldo proviene del ejercicio 1999 y se mantiene fijo desde 2004, proveniente básicamente de la liquidación del IBI correspondiente al ejercicio 1998.

[61] La fecha de formalización del convenio en materia tributaria y sancionadora se produjo el 20 de febrero de 2013 y posteriormente se ha modificado en sus cláusulas primera y sexta con fecha de 10 de septiembre de 2020.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 78

En cuanto a la cuenta 5549 se conocen las operaciones que componen los saldos iniciales y finales.

A30. El saldo final de la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación", coincidente con el inicial, por importe de 288.833,97 €, corresponden a un conjunto de operaciones realizadas en el periodo 2012 a 2021 que la entidad tiene localizadas, por lo que procedería que se tomaran las medidas oportunas para su aplicación a presupuesto.

En el ejercicio 2024 se aplicaron a presupuesto un total de 73.144,61 €.

A31. Las siguientes cuentas de activo no corriente: 240 "Patrimonio Municipal del Suelo", 210 "Terrenos y bienes naturales" y 212 "Infraestructuras" reflejan saldos acreedores (iniciales y finales) que resultan contrarios a su naturaleza, debido a que el Ayuntamiento no tiene actualizado el Inventario de Bienes con sus valoraciones correspondientes, lo que significa que la situación patrimonial en relación con los citados bienes no quede correctamente representada en la contabilidad de la entidad.
En el **cuadro nº 14** se muestran los importes correspondientes a los saldos acreedores de estas cuentas.

Saldo acreedor de las cuentas

Cuentas	Saldo acreedor final 2023
240 "Patrimonio municipal del suelo"	439.424,38
210 "Terrenos y bienes naturales"	2.140.240,93
212 "Infraestructuras"	26.282,57

Fuente: Balance de comprobación **Cuadro nº 14**

A32. La falta de contabilización de las amortizaciones del Inmovilizado es otra causa que influye en que el sistema contable no refleje adecuadamente la posición patrimonial de la entidad.

Área de Tesorería

Periodo medio de pago

A33. El periodo medio de pago de cada uno de los trimestres de 2023 muestra una tendencia a un mayor incumplimiento del plazo de 30 días previsto en el artículo 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

En el **cuadro nº 15** se muestran los mencionados valores, según los cálculos realizados por la entidad.

Periodo medio de pago

Nº Trimestre 2023	Días periodo medio de pago
1 trimestre	35,73
2 trimestre	32,2
3 trimestre	43,71
4 trimestre	47,44

Fuente: Portal de la transparencia **Cuadro nº 15**

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 78

Regulación de la Tesorería

A34. En la regulación que de la Tesorería se realiza en las BEP no se incluyen las siguientes materias, que se estiman de interés.

- El procedimiento regulador de los trámites a seguir en la apertura de cuentas.
- La regulación de las cuentas operativas y restringidas que se utilizan (límites y funcionamiento).
- La regulación de los traspasos que, de forma mancomunada por el interventor y el tesorero, se realicen desde las cuentas restringidas de ingresos a las cuentas operativas.
- La regulación de los movimientos internos de tesorería.

Caja de Efectivo

A35. Aunque la entidad indica que no se dispone de caja de efectivo desde mayo de 2023, se ha comprobado que durante ese ejercicio y 2024 se continuaron realizando cobros en metálico de la tasa de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública y el depósito municipal, sin que la Tesorería conociera el lugar y condiciones de custodia de ese numerario. **(§ 18 y A2)**

Cuentas bancarias

A36. De los 26 ordinales utilizados para numerar las cuentas de tesorería vinculadas a las distintas cuentas bancarias, hay 8 que hacen referencia a 4 de estas cuentas bancarias, lo que supone que estas aparezcan repetidas en el acta de arqueo (ordinales 117 y 817, 118 y 818, 119 y 819 y 120 y 820).

A37. Según se desprende del acta de arqueo realizado con motivo del cierre de 2023, hay 7 cuentas corrientes que no presentan saldo inicial ni final, así como ningún tipo de movimiento durante el ejercicio.
No obstante, en la fase de alegaciones se ha comunicado la cancelación en 2024 de cuatro de estas cuentas.[62]

A38. La entidad no dispone de un inventario de cuentas en el que se detallen las firmas autorizadas.

A39. La entidad en el ejercicio fiscalizado mantenía domiciliado el pago de la cuota del colegio de abogados de la letrada municipal, lo que no se ajusta al procedimiento de ordenación de pagos previsto en el artículo 61[63] del RD 500/1990, el cual requiere previamente el reconocimiento de la obligación.

No obstante, el uso de este mecanismo de pago ha cesado a partir del ejercicio 2025, siendo la última cuota domiciliada la correspondiente al mes de diciembre de 2024[64].

[62] Punto modificado por alegación admitida parcialmente.
[63] RD 500/1990 artículo 61, "La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad".
[64] Punto modificado por alegación admitida parcialmente.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 78

7.3. Apéndice nº 3: Información adicional sobre las salvedades del informe de auditoría de cumplimiento

A40. En el **cuadro nº 16** figuran los expedientes de suplementos y de créditos extraordinarios aprobados por el Pleno en los que se incluyen la declaración de su carácter inmediatamente ejecutivo.

CE y SC con carácter inmediatamente ejecutivos

Nº expediente	Importe crédito extraordinario	Importe suplemento de crédito	Total
2/2023	60.000,00	-	60.000,00
3/2023	441.000,00	1.053.000,00	1.494.000,00
39/2023	2.404.644,30	2.105.670,89	4.510.315,19
38/2023	3.000,00	-	3.000,00
Total	**2.908.644,30**	**3.158.670,89**	**6.067.315,19**

Fuente: Expedientes de CE y SC **Cuadro nº 16**

A41. En el **cuadro 17** se muestran los expedientes de generaciones de créditos que utilizan recursos que no reúnen los requisitos señalados en el artículo 181 del TRLRHL.

Incumplimiento de los requisitos del art. 181 del TRLRHL en las generaciones de créditos

Nº expdte.	Partida presupuestaria/ Tipo de ingresos	Importe €	Observaciones
20, 41 y 51/2023	39100. Multas infracciones urbanísticas	549.776,44	Se trata de un ingreso de naturaleza no tributaria, afectado al Patrimonio Municipal del Suelo; sin embargo, no se encuentra entre los previstos en el art. 181 del TRLRH para llevar a cabo la citada modificación. Por ello, las opciones disponibles hubieran sido la tramitación de un CE o SC, o teniendo en cuenta su naturaleza afectada haberlo declarado ampliable en las BEP. El soporte documental acreditativo de la existencia de estos recursos fue un correo electrónico suscrito por la tesorera en el que comunicaba que los ingresos se habían producido y que podían transferirse.
29/2023	39104. Multas policía local	200.000,00	Se considera un ingreso de naturaleza no tributaria. No obstante, este tipo de ingresos no deriva de ninguna de las operaciones señaladas en el art. 181 del TRLRHL. Así, las opciones disponibles hubieran sido la de tramitar un CE o SC, en función de las circunstancias y previo el cumplimiento de sus requisitos. La documentación soporte de esta modificación fueron los ingresos registrados en esta partida.
34/2023	45000. Excesos ingresos PATRICA	47.499,47	Los ingresos recibidos por este concepto no derivan de ningún tipo de operación de las previstas en el artículo 181 del TRLRHL. Su naturaleza es la de transferencia y no de subvención. Se trata de recursos incondicionados, es decir, no están vinculados a ningún gasto en particular, ni se encuentran sujetos a justificación, lo que excluye la posibilidad de que puedan ser clasificados dentro del concepto de aportación o compromiso firme de aportación. Las opciones disponibles, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, hubieran sido la de tramitar un SC o CE.
37 y 40/2023	42000 Excesos ingresos PIE	653.906,72	
31/2023	35100. Canon mejora hidráulicas	367.935,79	Se trata de un ingreso afectado y de naturaleza tributaria, de acuerdo con lo previsto en el art. 72 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, lo que excluiría su utilización para este tipo de modificación presupuestaria. Al igual que las sanciones urbanísticas, la opción disponible hubiera sido la de haberlo declarado ampliable en las BEP.
45/2023	39907. Ingresos extraordinarios	112.667,56	Se trata de un ingreso que no deriva de ninguno de los tipos de operaciones previstas en el art. 181 del TRLRH, al tratarse de las liquidaciones de las encomiendas del aparcamiento de verano realizada a Caepionis SL, en los ejercicios 2019 a 2022, las cuales arrojaron ese saldo positivo a favor del Ayto., utilizado posteriormente para aumentar las transferencias a favor de esa misma empresa en concepto de la limpieza viaria.

Fuente: Expedientes de generaciones de créditos **Cuadro nº 17**

A42. En el **cuadro nº 18** se relacionan las aplicaciones que, siendo previamente incrementadas con algún suplemento o crédito extraordinario, fueron minoradas posteriormente con transferencias negativas.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 78

Aplicaciones incrementadas y posteriormente minoradas mediante transferencias negativas

Nº expdte	Prog.	Econ.	Descripción	CE	SC	Trans. neg.	Nº Expdte. Trans. neg.	Fecha contabilizac.	Motivo
3/2023	130	204	Seguridad renting de vehículos	-	20.000,00	-3.000,00	s/ref.	31/12/2023	Baja para dar cobertura gastos AQUALIA 3º y 4º trimestre 2023
39/2023	151	22706	Urbanismo-estudios y trabajos técnicos	-	11.044,11	-14.500,00	s/ref.	31/12/2023	Transferencia para dar cobertura gastos premio cobranza
3/2023	160	22502	Tasas depuración Costa Ballena	-	70.000,00	-55.000,00	s/ref.	31/12/2023	Transferencia para dar cobertura gastos premio cobranza
39/2023	161	22101	Consumo de agua	38.232,21	-	-38.037,31	s/ref.	31/12/2023	Transferencia para dar cobertura gastos premio cobranza
39/2023	170	214	Playas-reparación vehículos	-	18.000,00	-9.500,00	s/ref.	28/12/2023	Cobertura gastos cánones playas
3/2023	1729	204	Medio ambiente-renting vehículos	-	8.000,00	-3.000,00	s/ref.	28/12/2023	Baja para dar cobertura gastos AQUALIA 3º y 4º trimestre 2023
3/2023	311	22700	ACC pública salud-desinfec, desratizac.	-	7.300,00	-6.000,00	49/2023	30/11/2023	Transferencia para dar cobertura a gastos capítulo II de educación
3/2023	338	22609	Fiestas. -festejos populares.	-	50.000,00	-5.000,00	s/ref.	20/09/2023	Modificación ajuste prórroga 2023 - Req MINHAP 25-04-2023
39/2023	3420	449	Transf.CAEPIONIS encomienda piscina	22.000,00	-	-10.000,00	s/ref.	13/11/2023	Transferencia créditos
		TOTAL		**60.232,21**	**184.344,11**	**144.037,31**			

Fuente: Listado de modificaciones por aplicaciones presupuestarias **Cuadro nº 18**

A43. Las tasas revisadas en 2003 con la finalidad de adaptarlas a la modificación operada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a las que se hace referencia en el punto 28 son las siguientes:

- Ocupación vía pública (OVP) quioscos en la vía pública.
- OVP con mesas y sillas.
- OVP con puestos y barracas, etc.
- OVP con mercancías y material de construcción.
- OVP en las playas.
- OVP rodaje y arrastre de vehículos no de tracción mecánica.
- OVP para entradas de vehículos y reservas de aparcamiento.
- OVP apertura de calicatas y zanjas.
- Ocupación del vuelo, suelo y subsuelo.

A44. Las deficiencias observadas en el informe técnico-económico están referidas a la falta de justificación[65] de los factores que se tuvieron en cuenta para calcular el valor de mercado que tendría la utilidad derivada del aprovechamiento o utilización especial, en particular de los siguientes:

- No se ofrece información de la procedencia ni de cuál ha sido el método de cálculo del valor del mercado del m² de suelo[66] del que se parte, lo que impide que haya podido ser contrastado.

[65] Forma parte de la doctrina elaborada por el Tribunal Supremo en relación con los estudios técnicos-económicos que se realizan con motivo de la aprobación o modificación de las tasas, la idea de que tanto la ausencia formal del citado documento como la insuficiente justificación de los valores de mercado de referencia que justifiquen el importe de la exacción suponen un vicio de nulidad que afecta tanto a la propia Ordenanza como a las liquidaciones giradas en su aplicación.
Entre otras sentencias del TS se mencionan la de 26 abril 2017 (Rec. 167/2016), la de 18/03/2010, la de 24 de febrero de 2014 (Rec. 3721/2010), la de 18 de septiembre de 2007 (Rec. 42/2006), la de 28 de junio de 2021 (Rec.5691/2019), la de 20 de febrero de 2009 (Rec. 5110/2006), la de 28 de enero de 2016 (Rec. 2362/2014) o la de 10 de febrero de 2003.

[66] El valor de mercado del m² de suelo, se fija en función del tipo de ocupación, distinguiendo: el valor medio de mercado de locales comerciales, de las plazas de garaje y el valor medio del suelo.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 78

- No se informa de la banda de valores que integran cada uno de los 5 coeficientes de ponderación[67] con los que se corrige el valor del m² de suelo, ni tampoco de los criterios utilizados para su asignación.

- Se aplica al valor anteriormente obtenido un tipo de interés fijo del 5,5%, en concepto de coste financiero, del que no se aporta información de su procedencia ni del tipo de relación que guarda con el valor de mercado de los bienes de dominio público.

- Se considera un coste fijo de reposición de aceras (24 €) y/o de solería y asfaltado (12 €), sin justificar la existencia de un deterioro particular de la vía pública con motivo de estas ocupaciones y sin aportar información de los criterios seguidos para su cuantificación, de tal forma que éstos aparecen configurados más bien como un gasto referido a una previsión de futuro, encuadrable dentro de la función general de mantenimiento general de las vías públicas, que como un gasto asociado a la ocupación o utilización del dominio público que pretende gravarse y del que el sujeto pasivo obtendrá la utilidad.

- Por último, se tiene en cuenta un coste indirecto de 55,27 €, igual para todas las tasas, que se obtiene mediante la aplicación de unos porcentajes que no se justifican, en concepto de administración general (1%), de seguridad (1,5%) y de funcionamiento de órganos de gobierno (2%), sin acreditar que tipo de vinculación guardan esos costes indirectos con la utilidad obtenida por el sujeto pasivo de la utilización u ocupación del dominio público.

A45. En el **cuadro nº 19**, se ofrece información de los 7 voluntarios que prestaron sus servicios durante todo el ejercicio, y de otro más que lo hizo durante 11 meses.

Importes abonados mensualmente a ocho voluntarios de la protección civil

Nº empleado	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total anual
1	1.159,40	1.047,20	785,40	1.122,00	1.200,80	1.260,00	1.302,00	1.302,00	1.260,00	1.159,40	1.122,00	1.159,40	**13.879,60**
2	874,51	789,88	874,51	846,30	879,30	924,00	561,00	1.023,00	990,00	874,51	846,30	874,51	**10.357,82**
3	423,15	394,94	818,09	846,30	659,47	990,00	1.023,00	1.023,00	990,00	879,30	846,30	874,51	**9.768,06**
4	451,36	394,94	620,62	875,04	786,15	990,00	1.023,00	1.023,00	990,00	786,15	423,15	423,15	**8.786,56**
5	874,51	789,88	874,51	846,30	874,51	990,00	462,00	-	451,36	874,51	846,30	874,51	**8.758,39**
6	423,15	394,94	423,15	903,78	720,15	990,00	1.023,00	1.023,00	990,00	828,73	423,15	451,36	**8.594,41**
7	451,36	451,36	535,99	846,30	720,15	924,00	1.023,00	1.023,00	990,00	724,94	423,15	451,36	**8.564,61**
8	451,36	394,94	451,36	578,57	489,15	924,00	1.023,00	1.023,00	924,00	489,15	423,15	423,15	**7.594,83**
Total mensual	**5.108,80**	**4.658,08**	**5.383,63**	**6.864,59**	**6.329,68**	**7.992,00**	**7.440,00**	**7.440,00**	**7.585,36**	**6.616,69**	**5.353,50**	**5.531,95**	**76.304,28**

Fuente: Listado de gastos 2023 **Cuadro nº 19**

[67] Los coeficientes que se aplican al valor del m² de suelo son: Destino, zona de influencia, impacto ambiental, grado de obstrucción e impacto generado.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 78

Canon de mejora hidráulica/Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la concesionaria

Evolución normativa del Canon de mejora Hidráulica

A46. La DA 17ª de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996 (LPG/1996), en seis apartados, reguló la posibilidad de que las entidades locales titulares de las competencias de suministro, saneamiento y depuración solicitaran a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de carácter transitorio integrado en el precio del agua, que se denominaría canon de mejora.

Se configuraba como un recurso afectado a la financiación de las inversiones en mejoras hidráulicas, cuya gestión correspondía a las entidades locales, imponiendo la obligación a las entidades que prestaran estos servicios facturarlos como concepto diferenciado en las tarifas.

También se facultaba a la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía para establecer los cánones de mejora, a solicitud de la entidad local, fijando su cuantía, régimen de aplicación y vigencia.

Esta norma en definitiva reguló un recurso de naturaleza pública y exacción obligatoria, susceptible de ser calificado como prestación patrimonial de carácter público, que estuvo vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, en agosto de ese año.

A47. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía regula un tributo aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma, al que denomina canon de mejora, previendo que su exacción pueda llevarse a cabo mediante una doble modalidad: canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad y canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales.

Partiendo de esa dualidad, la ley recoge una serie de normas comunes a ambas modalidades (artículos 72 a 78) y un conjunto de normas específicas para cada una de ellas (las del canon de mejora local están previstas en los artículos 91 a 96).

A48. Del diseño legal del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales, se destacan los siguientes aspectos:

Se trata de un recurso de naturaleza tributaria (art. 72), dirigido a gravar la utilización del agua de consumo urbano con el fin de posibilitar la financiación de las inversiones hidráulicas de cualquier naturaleza correspondiente al ciclo integral del agua (art. 73), de lo que se deduce su carácter afectado, previendo la ley que el pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras podrán garantizarse con cargo a la recaudación obtenida con el canon (art. 92).

Su imposición es voluntaria y siempre con un alcance temporal limitado. En su redacción original, la ley sigue contemplando a la consejería competente en materia de aguas como el órgano facultado para establecer el canon en los mismos términos que la DA 17ª de la LPG/1996. (artículo 91).

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 78

En cuanto a los obligados tributarios señala el artículo 93, que son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarias de los servicios de agua potable y saneamiento.

No obstante, en los casos en que el servicio sea prestado por las entidades suministradoras, estas tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente.

A estos efectos, se considerarán entidades suministradoras aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de agua que gestionan el suministro del agua a los usuarios finales.

La ley también aborda la regulación de otros elementos de esta figura tributaria, tales como: el hecho imponible (art. 74), la base imponible (art. 75) y su posible determinación mediante estimación directa o indirecta (art. 76 y 77), la repercusión, (art. 78) la cuota íntegra (art. 94) y el periodo impositivo (art. 95).

Sin embargo, no se abordan entre otros aspectos el régimen de declaración e ingreso, la figura del responsable, las posibles exenciones, reducciones y bonificaciones, el régimen de repercusión o las obligaciones materiales y formales, cuestiones todas ellas que correspondería determinar a la entidad local.

A49. Por último, se destaca la circunstancia de que a pesar de haber sido calificado por la ley como tributo de ámbito local, no ha sido hasta la modificación introducida por el Decreto- de ley 2/2020, de 9 de marzo, cuando ha quedado expresamente recogida en el artículo 91 la obligación de las entidades locales de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, eliminando con ello la competencia que hasta ese momento tenía la consejería competente en materia de agua para establecer la regulación del canon.

El canon de mejora hidráulica en el Ayuntamiento de Chipiona

A50. El Ayuntamiento de Chipiona al amparo de la DA 17ª de la LPG/1996 solicitó a la Agencia Andaluza del Agua el establecimiento de un canon de mejora hidráulica en 2009.

El citado organismo lo aprobó mediante Resolución de 19 de junio de 2009, con carácter transitorio (hasta el tercer trimestre de 2028), para atender la amortización de los empréstitos y operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuestos por el Ayuntamiento, cuyo importe ascendía a 6.186.000,00 €.

A51. Esa resolución fue derogada por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 14 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se aprueba un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Chipiona, debido a la modificación del programa de inversiones anterior propuesto por el Ayuntamiento, sin afectación del importe total.

En esta Orden se fija la cuantía, vigencia (hasta finales del ejercicio 2028) y el régimen de aplicación, asumiendo los cambios normativos producidos desde la aprobación de la mencionada resolución, los cuales estaban provocados fundamentalmente por la aprobación de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 78

Así, encontramos en la Orden su configuración ya como tributo y la regulación, entre otros, de los siguientes elementos: hecho imponible, base imponible, devengo, cuota, vigencia (hasta finales de 2028) y sujeto pasivo.

No obstante, no figuraba previsto el procedimiento de declaración e ingreso al que debía estar sometida la empresa suministradora, en calidad de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, de acuerdo con lo previsto en esa norma y en el artículo 93 de la Ley 9/2010.

A52. Con anterioridad al momento de producirse la modificación del canon en 2015, el Ayuntamiento suscribió un convenio con Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (empresa concesionaria de la gestión del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas) , en mayo de 2010, al objeto de adecuar e implementar las nuevas infraestructuras que permitieran abordar con eficacia los servicios de abastecimiento y saneamiento, por el importe antes mencionado, marcando con ello la forma de aplicar este recurso en la entidad local.

Con amparo en el artículo 25 "Obras de ampliación, renovación y mejora" del Pliego de Cláusulas Administrativas, Técnicas y Económicas que rigió la licitación del citado servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas, adjudicado en diciembre de 2004, la concesionaría financiaría y ejecutaría este programa de obras, mediante la aplicación del canon recaudado en cada facturación a la amortización del principal pendiente más sus intereses, fijados en el interés legal del dinero incrementado en un diferencial del 2,75%, revisable anualmente.

A53. El plan de obras aprobados en la Orden de 2015 contempla 2 actuaciones en la red de abastecimiento y saneamiento (803.244,21 €), otras 2 exclusivamente en la red de saneamiento (2.959.817,34 €), 2 en redes pluviales (1.816.610,55 €), unas mejoras en las estaciones de bombeo de aguas residuales (511.927,90 €) y el presupuesto de los distintos estudios y proyectos (94.400,00 €), lo que en total importaba 6.186.000,00 € (IVA Incluido.)

A54. En aplicación de lo convenido, la concesionaria ha ejecutado las obras y viene aplicando la recaudación del canon a su pago a través de la operación financiera antes indicada; es decir, imputando una parte de lo recaudado a los intereses y otra a la amortización de la deuda pendiente.

Por su parte, el Ayuntamiento, que en 2021 dio de alta en el estado y situación de la deuda la operación financiera recogida en el Convenio asociada a la cuenta contable 17900, viene registrando en el presupuesto de ingresos del ejercicio corriente el importe recaudado en el ejercicio anterior, es decir, el canon lo contabiliza a año vencido, y en el presupuesto de gastos, capítulos 3 y 9, se contabilizan la parte correspondiente a los intereses y a la amortización del capital pendiente, respectivamente, utilizando el capítulo 6 para recoger el importe de las certificaciones de obras.

A55. A 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con los datos obrantes en la contabilidad de la entidad y en el cuadro financiero de seguimiento del canon, el importe de las obras ejecutadas asciende a 6.191.248,95 €, lo recaudado por el canon a 5.859.900,61 €, del que se han aplicado a intereses un total de 1.209.818,50 €. Por tanto, la deuda pendiente de pago correspondiente al principal ascendería a 1.346.452,40 €.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 78

Las últimas obras ejecutadas pertenecientes al programa de inversiones financiadas con el canon se certificaron en 2018 por un importe de 1.582.799,46 €, siendo imputadas al presupuesto de 2023.

A56. Para finalizar se recogen, a modo de recapitulación, las conclusiones relacionadas con las cuestiones planteadas por el canon de mejora hidráulica implantado por el Ayuntamiento de Chipiona.

En primer lugar, se destaca la falta de idoneidad de este recurso, dada su naturaleza tributaria, para ser utilizado en expedientes de modificaciones presupuestarias por generaciones de crédito.

En segundo lugar, se concluye que el conjunto de obras que se iban a financiar con cargo al canon, al no formar parte del objeto del contrato de abastecimiento y saneamiento adjudicado en 2004, debieron ser licitadas por el Ayuntamiento con sujeción al marco normativo regulador de la contratación pública vigente en su momento.

Teniendo en cuenta lo anterior, debió ser la Corporación la que procurara los recursos necesarios para hacer frente al pago de ese plan de inversión, mediante la suscripción de las operaciones de créditos que hubieran resultado necesarias para lo cual hubiera contado con la afectación de los ingresos procedentes del canon.

Por último, la operación financiera recogida en el convenio suscrito en 2010, al comportar un endeudamiento encubierto para la entidad local, debería estar sujeta al principio de prudencia financiera recogido en el artículo 48 bis del TRLLRHL.

A57. En el **cuadro nº 20** se muestra la información de los puestos de origen y de destino, correspondiente al personal funcionario que desempeña un puesto de superior categoría, distinguiendo, además, entre la fecha del decreto por el que se les nombra y la fecha real desde la que vienen prestando esas funciones:

Datos sobre los puestos de superior categoría con cambio de grupo

Empleado Nº	Puesto de origen		Puesto superior categoría		Decreto	Fecha inicio funciones
1	Auxiliar técnico de registro	C2	Advo/a Jefe Neg. Obras y Urbanismo	C1	26/01/2022	15/11/2012
2	Peón de obras	APE	Almacenero Serv. municipales	C2	26/01/2022	24/03/2004
3	Administrativo/a de Admón. Gral.	C1	Tec. Md. Gest. Tributaria y Tesorería	A2	20/12/2022	17/05/2010
4	Administrativo/a de Admón. Gral.	C1	Tec. RRHH	B	20/12/2022	11/04/2017
5	Administrativo/a de Admón. Gral.	C1	Tec. Superior Informática	B	20/12/2022	13/01/2014
6	Administrativo/a de Admón Gral.	C1	Tec. Medio participación ciudadana	A2	20/12/2022	28/12/2020

Fuente: Expedientes de personal e informes aportados por el Ayuntamiento **Cuadro nº 20**

A58. En el **cuadro nº 21** se ofrece información de las actuaciones realizadas en la Barriada Camacho Baños en 2023 y 2024, de acuerdo con los datos obtenidos del registro de facturas de los referidos ejercicios.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 78

A59. En el cuadro nº 21 se ofrece información de las actuaciones realizadas en la Barriada Camacho Baños en 2023 y 2024, de acuerdo con los datos obtenidos del registro de facturas de los referidos ejercicios.

Facturas relacionadas con la barriada Camacho Baños

Fecha factura	Fecha reconocimiento de la obligación	Importe (IVA incl.)	Concepto
14/02/2023	04/07/2023	1.625,78	Pintado de techos de baños y cocinas en varias viviendas de los bloques 152 y 7.
10/05/2023	04/07/2023	328,74	Localización y reparación de fuga en canalización de agua potable en el cuarto de baño de vivienda.
10/05/2023	04/07/2023	1.301,30	Sustitución de tubería en mal estado desde cocina hasta enlace de tubería bajante principal del edificio.
10/05/2023	04/07/2023	862,4	Trabajos de desatascos de tuberías de saneamiento en la vivienda de la primera planta incluido desmontaje y montaje.
10/05/2023	04/07/2023	1.092,17	Filtraciones de agua potable en vivienda 20 bajo izqda. por fuga de agua.
15/05/2023	04/07/2023	1.269,84	Trabajos de reparación de bajantes causando humedades en la vivienda del portal 2 bajo nº 3.
20/06/2023	24/07/2023	43.516,40	Reparación de bajantes de las 24 viviendas situadas en los portales 3, 8, 12 y 14.
08/11/2023	29/12/2023	425,74	Actuaciones bloque 7 desatasco arqueta a pie de bajante consistente en desatasco de tuberías.
08/11/2023	05/12/2023	1.324,33	Actuaciones de reparación de tuberías de fuga de agua en bloque 18, 2 dcha. demolición techo escayola.
08/11/2023	05/12/2023	767,78	Actuaciones bloque 20 bajo izq. suministro y colocación de techo escayola lisa recibida con puntos de escayola.
Total facturas 2023		**52.514,48**	
04/01/2024	21/03/2024	3.080,00	Reparación de arquetas exteriores y acometidas de las viviendas del bloque 7.
06/05/2024	17/06/2024	16.385,60	Obras consistentes en la construcción de cuarto de baño y cocina de la vivienda bajo izquierda del Bloque 3.
26/09/2024	21/11/2024	43.552,96	Reparación de las tuberías bajantes de 24 viviendas municipales ubicadas en los portales 145 y 6.
Total facturas 2024		**63.018,56**	

Fuente: Expedientes de la muestra, relación de contratos y registro de facturas **Cuadro nº 21**

Todas las facturas pertenecen al mismo proveedor y su importe asciende a 115.533,04 € (IVA incl.), y se refieren a actuaciones ejecutadas en diversas viviendas de la Barriada Camacho Baños[68].

[68] Según se informa en la memoria de uno de los expedientes examinados "*Las viviendas en estudio se construyeron en el año 1961, en la Barriada conocida como Camacho Baños, y ocupada en su totalidad por Unidades Familiares con renta inferiores al 50% de IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), por lo que son consideradas como viviendas sociales y propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.*
Actualmente los cuatro edificios reúnen un total de 100 viviendas y dos locales comerciales, las cuales después de varias visitas, tienen como denominador común diversos defectos constructivos en las instalaciones debido al deterioro y a la falta de mantenimiento de los propios edificios. En el documento denominado "Memoria de Justificación de Modificación puntual del Plan General de julio de 2010" ya se decía lo siguiente: "En la zona denominada Barriada Camacho Baños existen cuatro edificios con 102 viviendas construidas con grave deterioro en su estructura y que fue objeto del siguiente informe técnico municipal con fecha 18/01/2010, que se transcribe a continuación: "Que habiéndose personado en los citados inmuebles tras inspección ocular y salvo vicios ocultos, se ha podido comprobar que, las condiciones higiénico-sanitarias para su habitabilidad se ven fuertemente afectadas por los continuos problemas de humedad que se observan en todo el conjunto de los edificios derivados tanto por problemas de la impermeabilidad del agua de lluvia de techos y cerramientos como por problemas de los bajantes internos de aguas fecales. Del mismo modo, se observan que la cornisa superior de remate de la cubierta presenta fisuras y posibles desprendimientos de pequeños fragmentos como consecuencia de la oxidación del acero existente, lo que supone un riesgo real para las personas.
También es de destacar que las condiciones de accesibilidad están completamente mermadas por la inexistencia de ascensor en ninguno de los bloques que conforman la barriada. Aunque se observan numerosas fisuras en todos los bloques y, debido al carácter urgente de este informe, no podemos comprobar realmente la seguridad de la estructura portante de los edificios. Así mismo es de destacar las numerosísimas intervenciones que se han venido realizando a lo largo de los años para "parchear" todos los problemas anteriores sin que se haya conseguido ningún resultado, pues sería necesario una intervención en profundidad a nivel general de todo el conjunto".

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 78

El fraccionamiento del objeto del contrato se considera al apreciar un vínculo operativo entre todas esas prestaciones, ya que se tratan de obras realizas en viviendas de titularidad municipal con una misma finalidad (conservar, mantener y reparar).

Por ello, se considera que las prestaciones deben formar parte de un único objeto contractual, por lo que no procedería tramitar contratos menores individualizados para cada reparación, ya que ello supondría un fraccionamiento del contrato contrario a los arts. 99.2 y 118.2 LCSP.

A60. En el **cuadro nº 22** se ofrece información de los distintos contratos suscritos en 2023, cuyo objeto trata de la poda y mantenimiento del arbolado urbano.

Contratos de poda del ejercicio 2023

Número de referencia del contrato	Tipo	Objeto del Contrato	Importe adjudicado (IVA excl.)	Contratistas	Fecha adjudicac.
09-22 P.A.S.T.R. Servicio poda arbolado urbano 2023	Mayor	Servicio de poda del arbolado urbano 2023	43.261,10	Laverde Garden Solutions	22/01/2023
01-23 P.A.S.T.R. Servicios poda palmeras 2023	Mayor	Es objeto del contrato el Servicio de poda de Palmeras en el municipio de Chipiona a cargo de la Delegación Municipal de Parques y Jardines año 2023	14.800,00	Antonio Molina Baena	19/04/2023
037-23 Poda eucaliptos Avenida de Jerez	Menor	El objeto del contrato es reducir la copa de los árboles del género Eucaliptus plantados en la avenida de Jerez, para garantizar la seguridad ciudadana. La reducción consistirá en la realización de un terciado de las ramas, eliminando para ello el tercio superior de las mismas	13.500,00	Antonio Molina Baena	21/08/2023

Fuente: Expedientes de la muestra, relación de contratos y registro de facturas **Cuadro nº 22**

En este caso el fraccionamiento del objeto del contrato se observa en relación con el de podas de palmeras y el de eucaliptos, dada la escasa distancia temporal que media entre ambos y porque fueron adjudicados a la misma empresa.

El mantenimiento del arbolado urbano pone de manifiesto una necesidad que, con independencia del carácter más o menos recurrente que tenga, es susceptible de ser planificada, razón por la cual se considera que estas prestaciones debieron formar parte de los lotes de un mismo contrato.

En 2024 se licita en un único contrato separándose en 3 lotes que se adjudican el 4/01/2024, por importe conjunto de 50.311 € (Lote 1 poda de arbolado urbano por 26.957 €, 2º lote poda de naranjos por 10.573 € y 3er lote limpieza de palmeras por importe de 12.781 €).

7.4. Apéndice nº 4: Observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión de auditoría de cumplimiento

En este apartado se recogen un conjunto de asuntos, hallazgos y otras observaciones que, a pesar de no tener la consideración de salvedad, bien por su naturaleza o importancia relativa, merecen ser tratadas en este informe.

A) Patrimonio

A61. La entidad no dispone de un inventario de bienes actualizado, lo que supone el incumplimiento del artículo 86 TRRL.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 78

B) Gastos

Regulación de los anticipos de caja fija y pagos a justificar

A62. En la regulación del anticipo de caja fija que se realiza en las BEP se enumeran los tipos de gastos susceptibles de ser tramitados mediante este instrumento, pero no se indica la relación de partidas presupuestarias, tal como prevé en el artículo 75 del RD 500/1990.

A63. La regulación de los pagos a justificar que se realiza en las BEP no recoge los conceptos presupuestarios a los que son aplicables, incumpliendo lo previsto en el artículo 72 f) del RD 500/1900.

C) Ingresos

A64. Las incidencias relacionadas con el contenido mínimo que debe figurar en las ordenanzas fiscales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del TRLRHL, se exponen en el **cuadro nº 23**, que figura a continuación.

Contenido mínimo ordenanzas fiscales

Nombre del Impuesto o Tasa	Responsables	Exenciones	Reducciones	Bonificaciones	Fecha de aprobación y de comienzo de aplicación
ICIO	No consta	√	No consta	√	Consta por referencia
IIVTNU	No consta	√	No consta	No consta	Consta por referencia
Contribuciones especiales	No consta	√	No consta	√	Consta por referencia
Tasas mesas y sillas	No consta	No consta	√	No consta	Consta por referencia
Tasa por expedición de documentos	No consta	No consta	No consta	No consta	Consta por referencia
Tasa retirada vehículos	√	√	No consta	No consta	Consta expresamente
Tasa apertura calicatas y zanjas de terreno por uso público	√	No consta	No consta	No consta	Consta expresamente
Tasa aprovechamiento playas y prestaciones servicios	No consta	No consta	No consta	√	Consta expresamente
Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no sean de tracción mecánica	No consta	No consta	No consta	No consta	Consta expresamente
Tasa por servicio de cementerio	√	√	No consta	No consta	Consta por referencia
Tasa por aprovechamiento vía pública con entrada de vehículos	No consta	No consta	No consta	No consta	Consta por referencia
Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas	√	No consta	No consta	No consta	Consta por referencia
Tasa por la prestación del servicio de intervención, traslado, deposito mercancía intervenida venta ambulante	No consta	No consta	No consta	No consta	Consta expresamente
Tasa por apertura de establecimientos	√	No consta	√	No consta	Consta por referencia
Tasa por tramitación licencias urbanísticas, declaraciones responsables y actuaciones comunicadas por la ejecución de obras	√	√	No consta	√	Consta por referencia
Tasa por ocupación vía pública con mercancías de todo tipo y materiales de construcción	No consta	No consta	No consta	No consta	Consta por referencia
Tasa por aprovechamiento suelo, subsuelo y vuelo vías públicas	No consta	No consta	No consta	No consta	Consta por referencia
Tasa por ocupación terrenos con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, circos, teatros e industrias callejeras y ambulantes	No consta	√	√	√	Consta por referencia
Tasa por utilización del mercado de abastos	No consta	√	√	√	Consta por referencia

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 78

Nombre del Impuesto o Tasa	Responsables	Exenciones	Reducciones	Bonificaciones	Fecha de aprobación y de comienzo de aplicación
Tasa por actuación municipal de control posterior al inicio de aperturas de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable	√	No consta	No consta	No consta	Consta por referencia
Tasa por ocupación del dominio público con quioscos	No consta	√	No consta	√	Consta por referencia
Tasa por recogida de animales	√	No consta	No consta	No consta	Consta por referencia
Tasa por servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos	√	No consta	No consta	No consta	Consta por referencia

Fuente: Ordenanzas fiscales **Cuadro nº 23**

A modo de resumen, se indica que en 14 ordenanzas no se hace referencia a la figura del responsable, en 15 a las posibles exenciones, en 13 a las reducciones y en 14 a las bonificaciones; en cuanto a las fechas de aprobación y comienzo de aplicación se contemplan expresamente solo en 5 de ellas, en el resto se hace por remisión a la fecha de publicación.

A65. El trabajo desarrollado pone de manifiesto la conveniencia de revisar los estudios técnicos económicos, al menos, de las 12 tasas que figuran en el **cuadro nº 24**[69], al tener una antigüedad superior a 10 años, con la finalidad de que se examinen los posibles cambios producidos en las condiciones tanto económicas como técnicas de la prestación.

Nombre de la tasa	Fecha último estudio técnico/económico
OVP quioscos en la vía pública	2003
OVP con puestos y barracas, etc.	2003
OVP con mercancías y material de construcción	2003
OVP en las playas	2003
OVP rodaje y arrastre de vehículos no de tracción mecánica	2003
OVP para entradas de vehículos y reservas de aparcamiento	2003
OVP apertura de calicatas y zanjas	2003
Ocupación del vuelo, suelo y subsuelo	2003
Por expedición licencias urbanísticas	2003 y 2022 (parcial)
Por licencias de apertura	2011
Por expedición de documentos administrativos	2003, 2016 y 2022 (parciales)
Por cementerio municipal	2011 y 2022 (parcial)

Fuente: Documentación facilitada por el Ayuntamiento **Cuadro nº 24**

[69] Cuadro modificado por alegación admitida parcialmente

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 78

D) Área de personal

Plantilla

A66. Según la información obtenida del resumen anual de nóminas, el número de personas que percibieron algún tipo de retribución con cargo al presupuesto de la entidad en el ejercicio fiscalizado ascendió a 454.

La clasificación de estos empleados de acuerdo con la naturaleza de su relación se muestra en el **cuadro nº 25**.

Número y tipología del personal

Tipología Personal	Número
Personal funcionario	102
Órganos de gobierno	17
Personal laboral y eventual	259
Personal contratado por programas	76
Total	**454**

Fuente: Resumen anual de nóminas **Cuadro nº 25**

Instrumentos de organización

A67. La RPT del personal funcionario, laboral y eventual que presta sus servicios en el Ayuntamiento, junto con la VPT se aprobó por el Pleno de la Corporación el 16 diciembre de 2021.

Con motivo de la elaboración y aprobación de esa VPT se adoptó la decisión de regularizar las cantidades que los empleados venían percibiendo hasta entonces en concepto de una productividad desnaturalizada, es decir fija y periódica, mediante su inclusión en el complemento específico.

Procedimientos abiertos ante el Tribunal de Cuentas

A68. A la fecha de terminación de los trabajos de campo permanecen abiertos en el Tribunal de Cuentas los siguientes procedimientos de responsabilidad contable, los cuales derivan del abono de diversos conceptos retributivos.

- Procedimiento de reintegro por alcance nº B45/2024, cuya cuantía según la demanda deducida por el Ministerio Fiscal asciende a 7.192,22 €, originado por el mantenimiento del pago de las diferencias retributivas complementarias a dos empleadas, una vez concluido el periodo de sustitución temporal que llevaron a cabo en 2019.

- Procedimiento de reintegro por alcance nº A70/2023, por un total de 132.490,93 € (127.338,16 € de principal y 5.152,77 € de intereses legales), derivado del abono de las horas extraordinarias realizadas por la policía local en el ejercicio 2021, sin que se acreditara que esos servicios se prestaran por encima del cumplimiento de la jornada ordinaria anual obligatoria.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 78

- Procedimiento de reintegro por alcance nº 117/2024, cuya cuantía asciende a 158.748,01 €, más los intereses legales (8.317,03 €) por el abono de las siguientes retribuciones:

- Horas extraordinarias de la policía local realizadas en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2022 (127.273,01 €), al no considerarse justificado que tales servicios se prestaran por encima del cumplimiento de la jornada ordinaria anual obligatoria.

  Dentro de este importe están incluidos los 19.554,10 €, abonados en la nómina del mes de enero de 2023, en concepto de servicios extraordinarios prestados en octubre de 2022.

- Complementos retributivos recogidos en el Decreto de Alcaldía de 12 de mayo de 2022, abonados en la nómina del mes de enero de 2023, por importe de 31.205 €, entre los que se incluyen la gratificación de 1.300 € en concepto de disponibilidad para los policías que no disfrutaran de las vacaciones anuales o licencias retributivas en periodo estival, la gratificación de 105 € para aquellos componentes del cuerpo que prestaran su disponibilidad para la realización de determinados servicios extraordinarios, y, por último, la gratificación de 400 € para el Subinspector por ostentar el puto de la Jefatura de la Policía hasta que fuera creada la plaza.

Estos complementos no se consideran ajustados a la normativa reguladora de las retribuciones de los empleados públicos, ni al acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de 1992. **(§ 44 y 46)**

Justificación de los servicios extraordinarios

A69. La documentación facilitada que sirve de soporte para el abono de los servicios extraordinarios suele carecer de información de los motivos que determinan la necesidad de su realización y de los días en que tuvieron lugar, pues estos están referenciados a periodos de tiempo determinados.

A70. En la documentación suministrada por el Jefe de la Policía Local al departamento de personal, justificativa de los servicios especiales realizados en los meses de febrero y abril de 2023, aunque se incluye una declaración relativa a su efectiva realización, se destaca que, de un total de 195 servicios prestados, en 43 de ellos (22%) no figuran las picadas en el reloj, bien de la entrada o de la salida.

Pago de las retribuciones

A71. El examen de la nómina del mes de agosto de 2023 ha puesto de manifiesto el retraso con el que se realizan los abonos de determinados conceptos salariales.

- Las nocturnidades abonadas a varios empleados por importe de 6.238,20 €, se corresponden a los ejercicios 2018 (3.251,40 €) y 2019 (2.986,80 €).

- Las gratificaciones por el turno de jefatura del servicio, por importe de 5.997,39 €, abonadas a varios empleados, pertenecen a los ejercicios 2.018 (1.284,75 €), 2019 (2.357,28 €) y 2020 (2.355,36 €).

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 78

El retraso en el pago de estas cantidades se debió a un informe desfavorable de la asesoría jurídica, en virtud del cual se paralizaron hasta su subsanación, al considerar que los importes no resultaban adecuados a la legalidad.

E) Área de Subvenciones

A72. La entidad no dispone de una aplicación informática especifica a través de la cual se gestionen y controlen todas las subvenciones que se conceden.

Así, en la relación de subvenciones facilitada no se incluían 3, cuyas obligaciones reconocidas sí figuran en la Liquidación del Presupuesto.

A73. La entidad no dispone de un sistema de seguimiento de la aplicación y justificación de las subvenciones concedidas.

A74. La entidad no tiene implantado un sistema de seguimiento del cobro de los saldos deudores correspondientes a los reintegros y sanciones pecuniarias.

A75. Tampoco dispone de un procedimiento de revisión de subvenciones ya concedidas, contabilizadas y pagadas para detectar posibles errores y, en su caso, exigir los correspondientes reintegros.

F) Área de contratación

Control de la actividad contractual

A76. La entidad no dispone de un registro de contratos fiable que garantice una información integra de su actividad contractual, pues el trabajo desarrollado ha puesto de manifiesto la existencia de 6 relaciones contractuales (1 menor y el resto adjudicados mediante procedimientos abiertos) que no figuran en las relaciones facilitadas.

Contratación menor

* Concurrencia en la contratación menor

A77. Se destaca el fracaso de la concurrencia promovida por el Ayuntamiento en 9 de los 13 expedientes de contratos menores analizados (Ref.1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13), lo que supone el 69,2% del total examinado, pues a pesar del envío de solicitudes de participación a diversas empresas, finalmente es solo una la que se presenta.

* Contratos menores de obras

A78. En los 5 expedientes de contratos menores de obras analizados no consta el acta de comprobación de replanteo ni el acta de recepción de las obras, y en 4 no figuran las certificaciones de obras (Ref. 1, 2, 4 y 5).

Esta documentación se exige en los decretos de adjudicación de estos contratos.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 78

* Contratos menores de suministro

A79. En 2 expedientes de contratos menores de suministros (Ref. 10 y 13) no constan ni los albaranes de las entregas efectuadas, ni las actas de recepción de los citados suministros, a pesar de que la Circular 1/2022 exige que junto con la factura se aporten los mencionados documentos.

* Facturación derivada de los contratos menores.

A80. Las facturas generadas con motivo de 4 de los 13 expedientes de contratos menores analizados no se encuentran conformadas por el servicio (Ref. 1, 4, 6 y 9).

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 78

8. ANEXOS

Anexo 8.1. Liquidación del Presupuesto de Ingresos 2023

Capítulo	Previs. Iniciales	Mod	Previs. Def.	DR	Derechos Anulados	Der. Canc.	DRN	Recaudac. Neta	Pendiente de Cobro
1. Impuestos directos	13.436.500,00	-286.655,31	13.149.844,69	14.630.294,07	348.024,51	-	14.282.269,56	12.539.649,32	1.742.620,24
2. Impuestos indirectos	530.000,00	-	530.000,00	839.146,82	20.063,60	-	819.083,22	790.873,13	28.210,09
3. Tasas y otros ingresos	5.198.702,00	1.241.086,06	6.439.788,06	7.974.510,31	148.372,06	-	7.826.138,25	6.393.800,30	1.432.337,95
4. Transferencias corrientes	5.697.238,48	1.544.487,42	7.241.725,90	7.527.007,87	399.035,02	-	7.127.972,85	7.115.576,80	12.396,05
5. Ingresos patrimoniales	185.000,00	-35.495,61	149.504,39	242.896,17	33.100,00	-	209.796,17	173.566,21	36.229,96
6. Enajenación inversiones reales	-	199.121,79	199.121,79	239.735,43	40.613,64	-	199.121,79	199.121,79	-
7. Transferencias de capital	-	1.253.288,71	1.253.288,71	718.317,34	4.665,71	-	713.651,63	713.651,63	-
8. Activos financieros	25.000,00	11.337.536,72	11.362.536,72	18.971,90	-	-	18.971,90	18.971,90	-
9. Pasivos financieros	6,00	-	6,00	-	-	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS	**25.072.446,48**	**15.253.369,78**	**40.325.816,26**	**32.190.879,91**	**993.874,54**	**-**	**31.197.005,37**	**27.945.211,08**	**3.251.794,29**
Ingresos tributarios	19.165.202,00	954.430,75	20.119.632,75	23.443.951,20	516.460,17	-	22.927.491,03	19.724.322,75	3.203.168,28
Ingresos corrientes u ordinarios	25.047.440,48	2.463.422,56	27.510.863,04	31.213.855,24	948.595,19	-	30.265.260,05	27.013.465,76	3.251.794,29
Ingresos de capital	-	1.452.410,50	1.452.410,50	958.052,77	45.279,35	-	912.773,42	912.773,42	-
Ingresos no financieros	25.047.440,48	3.915.833,06	28.963.273,54	32.171.908,01	993.874,54	-	31.178.033,47	27.926.239,18	3.251.794,29
Ingresos financieros	25.006,00	11.337.536,72	11.362.542,72	18.971,90	-	-	18.971,90	18.971,90	-

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 78

Anexo 8.2. Liquidación del Presupuesto de Gastos de 2023

Capítulo	Créditos presupuestarios			ORN	Remanentes de créditos	Pagos líquidos	Pendiente de pago
	Iniciales	Modific.	Créd definitivos				
1. Gastos de personal	12.665.391,88	1.296.673,70	13.962.065,58	13.080.585,06	881.480,52	13.079.636,54	948,52
2. Gastos en bienes y servicios	5.987.365,74	2.917.286,75	8.904.652,49	7.797.726,19	1.106.926,30	7.217.751,13	579.975,06
3. Gastos financieros	1.145.293,60	-591.463,84	553.829,76	489.019,60	64.810,16	485.910,14	3.109,46
4. Transferencias corrientes	3.651.101,00	972.514,84	4.623.615,84	4.453.517,86	170.097,98	3.947.333,50	506.184,36
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	258.000,00	-150.000,00	108.000,00	-	108.000,00	-	-
6. Inversiones reales	18,00	9.025.052,11	9.025.070,11	3.597.145,99	5.427.924,12	3.091.433,33	505.712,66
7. Transferencias de capital	-	-	-	-	-	-	-
8. Activos financieros	25.000,00	-	25.000,00	15.319,50	9.680,50	15.310,50	9,00
9. Pasivos financieros	6,00	2.178.399,63	2.178.405,63	2.054.059,41	124.346,22	2.054.059,41	-
TOTAL GASTOS	**23.732.176,22**	**15.648.463,19**	**39.380.639,41**	**31.487.373,61**	**7.893.265,80**	**29.891.434,55**	**1.595.939,06**
Gastos corrientes u ordinarios	23.707.152,22	4.445.011,45	28.152.163,67	25.820.848,71	2.331.314,96	24.730.631,31	1.090.217,40
Gastos de capital	18,00	9.025.052,11	9.025.070,11	3.597.145,99	5.427.924,12	3.091.433,33	505.712,66
Gastos no financieros	23.707.170,22	13.470.063,56	37.177.233,78	29.417.994,70	7.759.239,08	27.822.064,64	1.595.930,06
Gastos financieros	25.006,00	2.178.399,63	2.203.405,63	2.069.378,91	134.026,72	2.069.369,91	9,00

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 78

Anexo 8.3. Resultado Presupuestario de 2023

Conceptos	DRN	ORN	Ajustes	Resultado Presupuestario
a. Operaciones corrientes	30.265.260,05	25.820.848,71		4.444.411,34
b. Operaciones de capital	912.773,42	3.597.145,99		-2.684.372,57
1. Total operaciones no financieras	**31.178.033,47**	**29.417.994,70**		**1.760.038,77**
c. Activos financieros	18.971,90	15.319,50		3.652,40
d. Pasivos financieros	-	2.054.059,41		-2.054.059,41
2. Total operaciones financieras	**18.971,90**	**2.069.378,91**		**-2.050.407,01**
I. (I=1+2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	**31.197.005,37**	**31.487.373,61**		**-290.368,24**
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			4.319.781,11	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.336.096,47	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			710.312,75	
II. (II=3+4-5) TOTAL AJUSTES			4.945.564,83	
(I+II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**4.655.196,59**

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 78

Anexo 8.4. Remanente de Tesorería de 2023

Nº de cuentas	Conceptos	Ejercicio 2023	Ejercicio 2022
57, 556	**1. (+) Fondos líquidos**	**6.547.871,55**	**4.714.508,76**
	2. (+) Derechos pendientes de cobro	**25.178.380,83**	**27.570.422,51**
430	a. (+) del Presupuesto corriente	3.251.794,27	4.471.258,61
431	b. (+) de Presupuestos cerrados	21.757.292,99	22.933.603,56
257, 258, 270, 275, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 537, 538, 550, 565, 566	c. (+) de operaciones no presupuestarias	169.293,57	165.560,34
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago	**4.401.962,79**	**4.355.083,89**
400	a. (+) del Presupuesto corriente	1.595.940,08	1.521.252,77
401	b. (+) de Presupuestos cerrados	777.901,41	975.501,15
165, 166, 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 515, 516, 521, 550, 560, 561	c. (+) de operaciones no presupuestarias	2.028.121,30	1.858.329,97
	4. (+) Partidas pendientes de aplicación	**-118.680,97**	**27.443,29**
554, 559	a. (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	408.593,85	266.438,33
555, 5581, 5585	b. (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	289.912,88	293.881,62
	I. (1 + 2 - 3 + 4) Remanente de tesorería total	**27.205.608,62**	**27.957.290,67**
2961, 2962, 2981, 2982, 4900, 4901, 4902, 4903, 5961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro	15.943.748,42	10.496.331,11
	III. Exceso de financiación afectada	586.885,50	850.644,37
	IV. (I - II - III) Remanente de tesorería para gastos generales	**10.674.974,70**	**16.610.315,19**

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 78

Anexo 8.5. Muestra de derechos reconocidos

Ref. CCA	Número de operación	Clasificación económica	Importe
1	12023111521	45000	1.136.528,20
2	12023111560	115	1.106.706,54
3	12023122705	321	701.771,40
4	12023125490	35100	570.538,89
5	12023147085	113	10.294.238,35
6	12023147086	112	1.173.557,69
7	12023147087	302	2.297.942,69
8	12023157441	35100	-570.538,89
9	12023100015	550	5.940,00
10	12023100022	321	5.626,06
11	12023101433	113	249.475,68
12	12023109592	76104	136.500,00
13	12023103887	321	165.094,52
14	12023103888	290	250.943,66
15	12023103467	338	458,58
16	12023103739	116	807,23
17	12023107472	130	43.474,51
18	12023107598	116	2.351,62
19	12023107333	32900	322,00
20	12023109398	39194	1.500,00
21	12023109637	39191	24.000,00
22	12023113520	39100	1.800,00
23	12023111189	326	2.916,00
24	12023114071	116	880,63
25	12023118222	46101	272.000,00
26	12023116092	290	21.100,98
27	12023116328	321	3.260,49
28	12023116469	325	1.209,66
29	12023118175	550	1.199,04
30	12023120589	321	2.061,34
31	12023123265	609	54.364,66
32	12023128522	116	207.384,27
33	12023130774	45031	25.977,45
34	12023131659	399	38.582,96

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 78

Ref. CCA	Número de operación	Clasificación económica	Importe
35	12023126037	116	9.053,09
36	12023131027	113	15.058,90
37	12023131676	290	164.304,14
38	12023147088	331	334.786,21
39	12023147263	603	54.364,66
40	12023149439	116	995,13
41	12023151965	46102	125.568,68
42	12023149208	338	3.858,20
43	12023149353	39120	3.080,00
44	12023149357	39120	9.810,00
45	12023149358	39120	115.440,00
46	12023149359	39120	11.100,00
47	12023149360	39120	102.040,00
48	12023155865	45082	75.000,00
49	12023157234	116	1.497,75
50	12023157444	35100	367.935,79
51	12023157457	39211	324.369,10
52	12023157458	393	176.192,54
53	12023103874	338	7.270,20
54	12023103454	33800	7.096,88
55	12023103456	33800	17.485,67
56	12023103458	33800	22.405,36
57	12023103460	33800	8.480,10
58	12023103471	33800	9.982,90
59	12023156287	321	22.702,02
60	12023155766	321	4.470,56
61	12023157359	335	32.875,00
62	12023157361	332	27.161,28
63	12023147299	39907	112.667,56
64	12023131215	42000	137.649,62
	Total		**20.534.677,55**

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 78

Anexo 8.6. Muestra de obligaciones reconocidas

Ref. CCA	Cap. o Art.	Fase	Número de operación	Importe
1	2	O	22023100371	29.124,70
2	2	O	22023101023	1.524,60
3	2	O	22023101040	5.854,84
4	2	O	22023101481	1.902,90
5	2	ADO	22023103122	4.967,72
6	2	O	22023103234	49.519,34
7	2	O	22023106571	282,08
8	2	ADO	22023106737	1.323,28
9	2	O	22023110276	24.966,33
10	6	ADO	22023108326	299.336,31
11	6	ADO	22023108327	144.017,45
12	6	O	22023110609	47.440,17
13	6	O	22023110994	17.641,80
14	6	O	22023111065	169.931,34
15	6	O	22023111067	63.851,99
16	6	O	22023111438	21.883,82
17	6	O	22023111439	21.949,40
18	2	ADO	22023111364	1.008.480,37
19	2	ADO	22023110637	176.056,99
20	2	ADO	22023110640	22.914,23
21	2	ADO	22023103273	3.657,31
22	2	ADO	22023111043	4.661,27
23	6	ADO	22023108328	1.139.445,70
24	23	ADO	22023100055	1.890,00
25	23	ADO	22023100858	2.400,00
26	23	ADO	22023100860	1.000,00
27	23	ADO	22023108985	1.760,00
28	23	ADO	22023108986	733,34
29	23	ADO	22023100556	1.159,40
30	23	ADO	22023111167	1.159,40
31	23	ADO	22023111176	451,36
32	23	ADO	22023103911	423,14
33	23	ADO	22023108914	874,51
34	3	ADO	22023100052	9.998,33

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 78

Ref. CCA	Cap. o Art.	Fase	Número de operación	Importe
35	3	ADO	22023100304	49.957,80
36	3	ADO	22023100459	17.622,93
37	3	ADO	22023102524	19.403,54
38	3	ADO	22023104073	46.209,75
39	3	ADO	22023105665	89.536,16
40	3	ADO	22023110613	1.844,37
41	3	ADO	22023111285	176.571,61
42	4	ADO	22023106697	11.735,99
43	4	ADO	22023100051	40.758,60
44	4	ADO	22023100235	8.796,57
45	4	ADO	22023110939	40.892,19
46	4	ADO	22023110526	1.519.327,69
47	4	ADO	22023101861	3.000,00
48	4	ADO	22023110929	3.000,00
49	4	ADO	22023111252	4.000,00
50	4	ADO	22023111422	3.969,60
51	4	ADO	22023111423	16.870,80
52	4	ADO	22023111424	12.692,40
53	8	ADO	22023104037	1.200,00
54	9	ADO	22023111284	1.775.659,78
55	9	ADO	22023111347	278.399,63
	TOTAL			**7.404.032,83**

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 78

Anexo 8.7. Muestra de operaciones de devolución de ingresos

Ref. CCA	Fase	Número de operación	Clasificación económica	Importe
1	PROPUESTA	12023101518	45023	6.712,14
2	PROP	12023109586	323	9.662,45
3	PROP	12023147227	399	38.582,96
4	PAGO	12023147228	399	38.582,96
5	CANC	12023147312	550	6.780,00
6	PROP	12023151586	609	40.613,64
7	P	12023151587	609	40.613,64
8	CANC	12023151778	112	7.133,88
9	PROP	12023155861	42000	388.576,24
10	P	12023157215	42000	388.576,24
11	CANC	12023157581	113	5.633,00
12	PROP/	12023157927	46110	-334,42
13	CANC	12023157527	113	69.891,35
14	DESCUENTO	12023111159	113	17.050,05
15	DESC	12023123719	39907	6.600,00
16	DESC	12023149416	603	-33.405,49
17	DESC	12023157445	35100	367.935,79
18	PROP	12023123064	389	1.311,44
19	PROP	12023123340	389	5.590,99
20	PROP	12023123435	389	1.365,41
21	PROP	12023153579	389	2.066,29
		TOTAL		**1.409.538,56**

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 78

Anexo 8.8. Muestra de contratos menores

Ref CCA	N.º Expediente	Tipo Contrato	Denominación Contrato	Adjudicatario	Importe de adjudicación (IVA excl..)
1	005-23	Obras	Rehabilitación de la plaza del Universo.	MULTIGESTIÓN Los Corrales, S.L.	39.131,84
2	11-23	Obras	Reparación de bajantes bloques 3, 8, 12 y 14 (Barriada Camacho baños).	INNOVIA COPTALIA, S.A.U.	39.560,36
3	017-23	Obras	Reasfaltado del camino de los Quemados.	FARTECH, S.L.U.	37.300,00
4	028-23	Obras	Reparación de arquetas exteriores y acometidas de las viviendas municipales en bloque 7 (Barriada Camacho Baños).	INNOVIA COPTALIA, S.A.U.	2.800,00
5	027-23	Obras	Arreglo vivienda bloque 3 bajo izq. (Barriada Camacho Baños).	INNOVIA COPTALIA, S.A.U.	14.896,00
6	029-23	Servicios	Socorrismo acuático del 1 al 11 de julio 2023.	José del Moral de la Bastida	14.200,00
7	037-23	Servicios	Poda eucaliptos Avenida de Jerez.	Antonio Molina Baena	13.500,00
8	046-23	Servicios	Mantenimiento Parques Infantiles Blas Infante.	COYREMAR Obras y Parques, S.L.	14.580,00
9	050-23	Servicios	Pintado fachada Edificio Juan Carlos I.	David García Romero	13.694,21
10	047-23	Suministro	Mobiliario Urbano.	Benito URBAN, S.L.	14.147,24
11	052-23	Suministro	Módulos gradas deportivas.	IBEROSPORT innovación y equipamientos, S.L.	13.054,63
12	058-23	Suministro	Suministro pasarelas Articuladas Playas.	Maderas impregnadas para el exterior, S.L.	14.130,90
13	061-23	Suministro	Carpas y accesorios para eventos.	IBERICA LPTENT, S.L.	14.876,03
			Total		**245.871,21**

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 78

Anexo 8.9. Marco normativo

A) General

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

B) Marco presupuestario y contable

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 78

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

C) Personal

- Real Decreto-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP).

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

D) Contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 78

- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

E) Subvenciones

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 78

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
1	Tesorería		x			
2	Ingresos y Gastos		x			
3	Tesorería		x			
4	Tesorería					x
5	Tesorería		x			
6	Gastos			x		
7	Gastos			x		
8	Ingresos					x
9	Ingresos			x		
10	Ingresos		x			
Total alegaciones			5	3		2

ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 18 Y A2: ingresos generados por la prestación del servicio de grúa municipal. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

En fecha 14.11.25 se ha emitido informe n.°. 285/2025 que se adjunta, en el que se pone de manifiesto el estado del expediente. En fecha 17.11.25 se efectúa adenda al informe anterior en relación con registro de entrada número 5472/2024 de fecha 13.03.24 que se remite anexo.

Se ha encomendado a funcionaria del Departamento de Tesorería la tarea de revisar la documentación presentada en el período 2022-2024 (incluyendo la nueva documentación remitida por la Policía Local en fecha 03.06.2025) a los efectos de realizar las actuaciones que resulten precisas como resultado de tales comprobaciones.

Por otro lado, respecto del período 26.09.2024 a 31.12.24 (posteriores al Contrato de fecha 23.09.24), se han aplicado a la contabilidad los ingresos cobrados con TPV en base a la documentación presentada: actas de Intervención del Vehículo y Entrada en Depósito y Acta de Entrega de Vehículo, y tickets de cobro por TPV.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 78

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no formula ninguna observación a los hechos y planteamientos recogidos en el informe.

En su lugar, aporta una documentación que no ha sido puesta a disposición del equipo de fiscalización durante el transcurso del trabajo de campo, y que en parte se ha elaborado con motivo de la fiscalización realizada: informe de anomalía ingresos provenientes del servicio de grúa municipal (ejercicios 2023 y 2024), suscrito por la Interventora y la Tesorera Accidental el 19 de junio de 2025, actas de intervención y entrega de vehículos pertenecientes al último trimestre de 2024 e informe del jefe de la policía local relativo al mes de diciembre de ese mismo ejercicio, y requerimientos e informes realizados en el periodo comprendido entre 2018 a 2022.

También, se ha remitido un informe de 14 de noviembre de 2025, elaborado por la Tesorera titular tras su reincorporación al puesto de trabajo, de cuyo contenido resaltamos como único hecho novedoso que el 9 de julio de 2025 se remitió por la Tesorera accidental a la Secretaria General expedientes de Ingresos de la Grúa para su remisión a Fiscalía, en base a una Providencia de la Concejala Delegada de Hacienda y Alcaldía de fecha 3 de julio de 2025. No obstante, en relación con este asunto no se aporta documentación que confirme que dicha actuación se haya llevado a cabo definitivamente. Por lo demás, este informe se limita a realizar un recopilatorio de las acciones realizadas por la Tesorería y a describir las actuaciones que correspondería llevar a cabo de acuerdo con el estado actual del expediente.

Como conclusión ninguna de la documentación aportada modifica el planteamiento ni los hechos recogidos en el informe. No obstante, se ha considerado oportuno mencionar esta nueva documentación en el informe.

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 63 y A8, A17, A46/A49: Convenio entre el ayuntamiento y FCC Aqualia. Operación financiera. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

En el APARTADO 7.2. A.17 referido a las operaciones ref. 55 y 39 se indica que se ha aportado informe emitido por la interventora accidental sin firmar ni fechar. Consultado el expediente de Intervención 4.01.01 año 2023 número 100 se aporta Informe, Decreto y operaciones contables obrantes en el mismo.

Sobre mejorar el procedimiento de acreditación de los ingresos procedentes de la recaudación del canon de mejora hidráulica. En informe número 45/2024 de fecha 07.02.24 emitido por la Tesorería e Intervención sobre la Regularización contable préstamo canon mejora hidráulica que se adjunta, se solicitó informe al Ingeniero técnico Municipal responsable del contrato sobre los importes recaudados en concepto de Canon de Nlejora Hidráulica. Informe a la fecha no emitido y cuya solicitud se ha reiterado a la reincorporación al puesto de trabajo.

Sobre las operaciones contables realizadas en ejercicios anteriores respecto del canon de mejora hidráulica se remiten informes emitidos por la suscribiente:

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 78

- *Informe n.0 119/20 19 de fecha 28.03.19,*
- *Informe n.o 143/2020 de fecha 06.04.2020,*
- *Informe n.O. 211/2021 de fecha 05.05.2021.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se aporta en esta fase de alegaciones un Decreto de la Concejala de Hacienda de 13 de febrero de 2024, por el cual se imputan en formalización a la contabilidad de 2023, tanto el reconocimiento de derecho como las obligaciones reconocidas en concepto de amortización de intereses y principal del préstamo, correspondiente a la recaudación del canon en el ejercicio 2022, por un importe total de 367.935,79 €.

Esta circunstancia obliga a modificar la redacción tanto del punto A17 como del A8, aunque la alegación no hace referencia a este último punto, porque se considera que también se ve afectado por el Decreto aportado en esta fase.

En cuanto al resto de informes que se aportan recogen una serie de actuaciones de regularización contable del canon, referidas a ejercicios anteriores al fiscalizado, que ya se tuvieron en cuenta durante los trabajos de fiscalización.

Por último, en la alegación se reconoce la necesidad de mejorar el procedimiento de acreditación de los ingresos obtenidos con el canon, aludiendo a un informe nº 45/2024 suscrito por la Tesorera e Interventora en febrero de 2024.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 67 y A37: Depuración de cuentas bancarias que no registran movimiento. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Revisado el arqueo correspondiente al mes de diciembre de 2023 (31.12.23) se realizan las siguientes apreciaciones:

El ordinal 223 está asociado a Pago a Justificar de Servicios Municipales, y ha tenido movimientos con posterioridad al cierre del ejercicio 2023, en el ejercicio 2024.

Respecto de los ordinales 232, 263, 280, 282 y 284 se adjuntan informes y decretos por lo que se resuelve dar de baja los citados ordinales en la contabilidad y proceder al cierre de las cuentas bancarias en las entidades financieras. El programa contable no permite eliminar los ordinales si han existido movimientos contables en el ejercicio, por los que se ordena su baja en el ejercicio contable 2024.

Revisada el acta de arqueo correspondiente al mes de enero de 2024 que se adjunta, no aparecen los ordinales 232, 263, 280, 282 y 284 (fueron dados de baja) y el ordinal 223 asociado al Pago a Justificar de Servicios Municipales presenta movimientos conciliados'.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 78

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Hay que señalar que inicialmente la alegación venía referida al apéndice A36, cuando tenía que venir referida al A37. Se ha considerado oportuno corregir este error tanto en las alegaciones como en la ficha de alegaciones.
La entidad aporta los decretos de cancelación de las cuentas asociadas a cuatro ordinales mencionados en el informe, así como el acta de arqueo de enero de 2024 en el que ya no figuran estas cuentas.

Además, la entidad aclara que otro de los ordinales sin movimiento en 2023 está asociado a Pagos a Justificar de Servicios Municipales, y que ha tenido movimientos en el ejercicio 2024.

ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 66 y A36: Duplicidad de ordinales en cuentas de tesorería. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Los ordinales de tesorería 117 y 817, 118 y 818, 819 y 820 son ordinales restringidos de ingresos y de pagos, respectivamente, relativos a las cuentas bancarias de préstamos con entidades financieras (todos ellos a través de los Fondos de Financiación con Entidades Locales).

Cuando la funcionaria que suscribe toma posesión en el Ayuntamiento en el ejercicio 2018 ya se venía funcionando con esta dinámica respecto de los ordinales de préstamos. Según entonces se me traslada por funcionamiento del programa informático.

Esta situación debe depurarse en la contabilidad del ejercicio 2026, por cuanto ya existen operaciones registradas para la mayor parte de estos ordinales en el ejercicio 2025.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Hay que señalar que inicialmente la alegación venía referida al punto 64, cuando tenía que venir referida al punto 66. Se ha considerado oportuno corregir este error tanto en las alegaciones como en la ficha de alegaciones.

La entidad señala que son ordinales restringidos de ingresos y de pagos, relativos a las cuentas bancarias de préstamos con entidades financieras (todos ellos a través de los Fondos de Financiación con Entidades Locales) y reconoce que debe corregirse esta situación en la contabilidad del ejercicio 2026, por cuanto ya existen operaciones registradas para la mayor parte de estos ordinales en el ejercicio 2025.

ALEGACIÓN Nº 5, A LOS PUNTOS 68 y A39: Domiciliación del pago de cuota del colegio de abogados de la letrada municipal. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

En fecha 02.07.18 se emitió Informe n.° 163/2018 en relación con la domiciliación del pago de la cuota del colegio de abogados proponiendo el cese de la misma. En el mismo sentido propuesta

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 78

de Alcaldesa-Presidenta de fecha 04.07.18, notificada en fecha 11.07.18. Esta propuesta no fue atendida.

En el ejercicio 2021 se emitió Informe n.0 482/2021 sobre el mismo asunto junto a la Interventora Municipal.
La última cuota domiciliada abonada fue la del mes de diciembre de 2024. Por lo que en la actualidad no existe ningún pago domiciliado en el Ayuntamiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar que desde la Tesorería e Intervención se puso en conocimiento de la Alcaldía la necesidad de cesar la domiciliación del pago de la cuota del colegio de abogados, realizándose un escrito de solicitud al Colegio Provincial de Abogados de Cádiz, sin que fuera atendida la petición.

No obstante, se indica que actualmente no existe ningún pago domiciliado (última cuota domiciliada de diciembre de 2024).

ALEGACIÓN Nº 6, AL APÉNDICE A19, Ref. CCA 18: Cuenta recaudatoria emitida por el SPRGT. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Hacer constar que en ejercicios anteriores se ha elaborado Informe sobre la Cuenta Recaudatoria remitida por el SPRGT de la Diputación de Cádiz, aprobándose el contenido de la misma (ejercicios 2018-2022). Se adjuntan informes y acuerdos de aprobación del resultado de la Cuenta General por el órgano competente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Hay que señalar que inicialmente la alegación venía referida a la Ref. CCA 19, cuando tenía que venir referida Ref. CCA 18. Se ha considerado oportuno corregir este error tanto en las alegaciones como en la ficha de alegaciones.

La entidad no contradice el hecho observado en el informe, se limita a aportar los informes y los acuerdos de aprobación de las cuentas recaudatorias remitidas por el SPRGT de la Diputación de Cádiz correspondientes al periodo 2018-2022.

Esa aclaración no guarda relación con lo observado en el informe, que se encuentra referido a la falta del acto de reconocimiento de la obligación de la prestación del servicio de recaudación correspondiente al ejercicio de 2023.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 78

ALEGACIÓN Nº 7, AL APÉNDICE A16 (Ref. 37,38,41 y 54) y A19 (Ref. 37,38,41 y 54): obligaciones reconocidas por gastos financieros. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Las obligaciones reconocidas por gastos financieros se refieren al pago de los intereses y amortización de los préstamos concertados por el Ayuntamiento con el Fondo de Financiación de

1 Se aprecia que en la conciliación del ordinal 223 asociado a cuenta bancaria ES59 2100 8688 7302 0012 9117 por error de transcripción se indica que es relativo a ACF informática.

las Entidades Locales. Las cantidades abonadas en el ejercicio 2023 corresponden con las cantidades previstas para el ejercicio 2023 en los correspondientes cuadros financieros. Se adjuntan cada uno de los préstamos y cuadros financieros de las referidas operaciones.

l'4edida	*Entidad financiera*	*Principal abonado 2023*	*Intereses abonados 2023*	*Documentación*
Préstamo resultante medida 4 del ACDGAE de fecha 14.03.2019, refinanciado por medida ACDGAE de 25.06.2021	*Sabadell*	*1.775.659,78 euros*	*176.571,61 euros*	*PTMO **SABADELL** ORIGINAL PTMO SABADELL ADENDA Cuadro amortización préstamo núm. contrato 807673693590*
Préstamo Plan de Pago a Proveedores 2022	*Unicaja*		*46.209,75 euros*	*PTMO UNICAJA PPP 2022 Cuadro amortización préstamo 802782*
Préstamo Ejecución de sentencias 2022	*Unicaja*		*19.403,54 euros*	*PTMO UNICAJA EL ECUCIÓN SENTENCIAS 2022 Cuadro amortización préstamo 942981*

En fecha 16.04.24 se realiza diligencia contable junto a la Intervención en la que se reflejan los movimientos en contabilidad financiera para la elaboración del Estado de situación y movimiento de la deuda del ejercicio 2023, que se adjunta

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En cuanto a las incidencias referidas al Apéndice A16, la entidad no contradice el hecho observado en el informe, que trata del incumplimiento de un trámite previo al reconocimiento de obligaciones (diligencia de conformidad de la tesorería respecto al ajuste al cuadro financiero), previsto en la BEP nº 22. No se cuestiona que exista o no el cuadro financiero o que dicha comprobación se hubiera llevado a cabo, sino solo la falta de constancia de esa diligencia en el expediente de reconocimiento de la obligación.

Por otra parte, la entidad tampoco contradice lo observado en el Apéndice A19, que trata de la falta del decreto de reconocimiento de obligaciones de los gastos financieros.

En definitiva, se remite un conjunto de documentos que no afectan técnicamente al contenido de los apéndices aludidos.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 78

ALEGACIÓN Nº 8, PUNTOS A43 y A44: Estudios técnicos económicos de las tasas. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Respecto de las deficiencias observadas en el informe técnico-económico de las tasas revisadas en el año 2003 con la finalidad de adaptarlas a la modificación operada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las ordenanzas fiscales de las entidades locales regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente.

2Consultado el expediente municipal de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2004, en relación con el informe técnico-económico, se encuentra solicitud de Informe de la entonces Interventora al Arquitecto municipal en relación con el valor del metro cuadrado en el Municipio de Chipiona, que se remite. Igualmente constan cálculos manuscritos sobre valor del suelo, de los que se remite copia.

Entiende la que suscribe que la modificación de las ordenanzas fiscales recogidas en el párrafo A43 son actos administrativos firmes, no impugnados, y consentidos por lo que resultan de obligatorio cumplimiento para la entidad local.

Todo ello sin perjuicio de que resulte necesario, a la vista de la valoración realizada sobre el citado Informe técnico económico, la elaboración de estudio actualizado sobre las citadas ordenanzas fiscales.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 78

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice la incidencia observada en el informe, limitándose a exponer una breve argumentación teórica sobre la validez y eficacia que tienen los actos administrativos firmes y las disposiciones generales, de la que esta Institución no es ajena.

Termina la alegación con un reconocimiento de la necesidad de revisar los citados informes técnico-económicos, que es lo que se pretende poner de manifiesto en el informe.

Se aporta como documentación soporte de los estudios técnicos elaborados un requerimiento realizado por la interventora al arquitecto municipal, en septiembre de 2003, para que este determine el valor del metro cuadrado en el municipio, teniendo en cuenta la revisión de las ordenanzas fiscales que se iba a realizar en 2004 (se desconocen cuáles eran esas tasas que se iban a revisar).

Se acompaña como resultado de tal requerimiento un documento sin firma ni fecha, en el cual parece calcularse manualmente el valor del metro cuadrado de determinadas parcelas que se ubican en determinadas manzanas del municipio, referido a varios ejercicios, sin que consten los criterios o fuentes de información utilizados para su determinación.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO A64: contenido ordenanzas fiscales. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En el apartado 7.4, párrafo A64., se indica que determinadas ordenanzas fiscales no recogen el contenido mínimo previsto en el artículo 16.1 TRLHL (responsables, exenciones, reducciones, bonificaciones). Sobre estos aspectos, sin perjuicio de que se realicen las modificaciones de las ordenanzas fiscales que resulten necesarias, se manifiesta:

Que los responsables tributarios se regulan en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Respecto a exenciones, reducciones y bonificaciones, que el artículo 8.4 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que debe regularse en todo caso por Ley "e/ establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales". El art. 9.1 TRLRHL dispone que "No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales".

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos: "Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales."

Por lo que no pueden reconocerse beneficios fiscales distintos de los expresamente previsto en normas con rango de ley.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 78

Además, con motivo de la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Chipiona al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, el Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que se contiene en Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico para los municipios incluidos en su artículo 39.1.1.
El artículo 45 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico recoge como condiciones relativa a sus ingresos en sus apartados 2 y 3, entre otros:

- *2. En relación con la prestación de servicios deberán adoptarse las siguientes medidas: a) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos: 3.° En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.*
- *3. En relación con los tributos locales: a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos (entre otros):*

2° Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra

3° Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo que en los últimos ejercicios se han tramitado distintos expedientes de modificación de ordenanzas fiscales para eliminar exenciones y bonificaciones no previstas en el Plan de Ajustes.

Entiende la que suscribe que, en aquellas ordenanzas que no regulen específicamente la figura del responsable tributario, se rigen por el régimen general de la Ley General Tributaria, igualmente que aquellas que en aquellas que no regulen exenciones, reducciones o bonificaciones estas no resultan de aplicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice las incidencias observadas en el informe, limitándose a justificar la falta de ese contenido mínimo, unas veces por considerar que rige lo previsto en la Ley General Tributaria (responsable tributario), y otras por considerar que si no aparecen es que no resultan de aplicación directamente (exenciones, reducciones y bonificaciones).

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 78

No obstante, conviene tener en cuenta que las ordenanzas reguladoras de otras tasas analizadas en este trabajo si hacen referencia a todas esas figuras, bien para señalar que no se aplican o para reseñar expresamente la remisión a la LGT.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO A65: Estudios técnicos económicos de las tasas. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

En apartado 7.4, párrafo A66 se recoge la fecha del último estudio técnico/económico de algunas ordenanzas. En relación con algunas de las tasas reseñadas, constan estudios técnicos económicos puntuales elaborados en expedientes de modificación de las ordenanzas:

- *Por expedición de licencias urbanísticas (modificación puntual Pleno 17.02.22 publicada en BOP Cádiz 18.05.22),*
- *Por expedición de documentos administrativos (modificación puntual Pleno 17.02.22 publicada en BOP Cádiz 18.05.22),*
- *Por cementerio municipal (modificación puntual Pleno 19.12.19 publicado en BOP 20.03.20).*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar la existencia de determinados estudios técnicos/económicos elaborados con motivo de modificaciones puntuales realizadas, los cuales no se pusieron en conocimiento del equipo de fiscalización durante el transcurso de los trabajos de campo.

Cód. Validación: 5T22CAY32ADJN4C3XYT79EGWN
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 78